

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

GOBERNADOR  
**Cdor. Celso Alejandro Jaque**  
VICEGOBERNADOR  
**Arq. Cristian Racconto**  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
**Dr. Mario Daniel Adaro**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Dr. Carlos Humberto G. Aranda**  
MINISTRO DE HACIENDA  
**Cdor. Adrián Humberto Ceroni**  
MINISTRO DE PRODUCCION  
TECNOLOGIA E INNOVACION  
**Lic. Raúl Eduardo Mercu**  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO  
FAMILIA Y COMUNIDAD  
**Sr. Carlos Germán Ciurca**  
MINISTRO DE SALUD  
**Dr. Juan Carlos Behler**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
VIVIENDA Y TRANSPORTE  
**Dr. Francisco Humberto Pérez**  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
**Dr. Luis Alejandro Cazabán**

AÑO CXII

MENDOZA, LUNES 3 DE MAYO DE 2010

Nº 28.642

## LEYES



**MINISTERIO  
DE PRODUCCION  
TECNOLOGIA E INNOVACION**

### LEY Nº 8.162

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto Nº 2982/07, el que en copia certificada integra la presente ley como Anexo, que aprobara el Protocolo de Colaboración y Acta Complementaria Primera, suscriptos en fecha 21 de agosto de 2007, entre la Provincia de Mendoza y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

**Cristian L. Racconto**

Vicegobernador

Presidente H. Senado

**Mariano Godoy Lemos**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Jorge Tanus**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

#### ANEXO

### DECRETO Nº 2.982

Mendoza, 31 de octubre de 2007

Visto el expediente Nº 1353-M-

2007-01282; en el cual se tramita la aprobación del Protocolo de Colaboración y Acta Complementaria Primera, suscriptos entre la Provincia y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en fecha 21 de agosto de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el mencionado Protocolo de Colaboración y Acta Complementaria Primera tienen como objeto establecer el marco general en el que se desarrollarán las relaciones en materia de Economía Social entre el Gobierno Vasco a través del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social y la Provincia de Mendoza a través de los Ministerios de Economía y de Desarrollo Social;

Que entre las líneas de actuación a desarrollar en el marco del Protocolo de referencia figuran entre otras: la colaboración en el diseño e implementación de un plan de capacitación y formación de dirigentes, asociados y profesionales vinculados a las cooperativas vitivinícolas de la Provincia de Mendoza aportando la asistencia necesaria a tal fin, así como los materiales formativos que se dispusieron, sobre la base de la intercooperación entre el movimiento cooperativo vasco y argentino;

Que dichas líneas de actuación se desarrollarán y concretarán por medio de los pertinentes instrumentos en los que se fijarán los compromisos económicos, técnicos o institucionales a los que se obligarán las partes;

Que la Provincia no se compromete en el Acuerdo, a aplicar directamente recursos económicos;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 22 del Expediente Nº 1353-M-2007-01282,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébense el Protocolo de Colaboración y Acta Complementaria Primera suscriptos en fecha 21 de agosto de 2007, entre la Provincia, representada por la señora Ministra de Economía Ingeniera Agrónoma Laura Gisela Montero, el señor Ministro de Desarrollo Social Profesor Sergio Damián Pinto "ad referendum" del Poder Ejecutivo y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, representado por su Consejero señor Joseba Azkarraga y cuyas fotocopias certificadas forman parte de este decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Economía y el señor Ministro de Desarrollo Social.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad-referendum de la H. Legislatura Provincial con comunicación al H. Congreso de la Nación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**

**Laura Montero**

**Sergio D. Pinto**

**ANEXO**

Expte. Nº 1353-M-2007-01282

Decreto Nº 2982

**PROTOCOLO DE**

**COLABORACIÓN ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DEL GOBIERNO VASCO, Y LA  
PROVINCIA DE MENDOZA PARA  
LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES CONJUNTAS EN  
MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL**

En Mendoza, República Argentina, a 21 de agosto de 2007

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. Dn. Joseba Azkarraga, Conseje-

**Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 94397**

### Sumario

LEYES	Págs.
Mrio. de Producción	
Tecnología e Innovación	3.981
Ministerio de Salud	3.982
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Hacienda	3.983
Mrio. de Desarrollo Humano	
Familia y Comunidad	3.983
Ministerio de Salud	3.986
Mrio. de Infraestructura	
Vivienda y Transporte	3.987
<b>RESOLUCIONES</b>	
Mrio. de Infraestructura	
Vivienda y Transporte	3.990
Dirección General	
de Rentas	3.992
Dirección General	
de Escuelas	3.993
Dirección Provincial	
de Ganadería	3.993
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b>	
Municipalidad de la	
Ciudad de Mendoza	3.995
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Maipú	3.996
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	4.002
Balance	4.004
Convocatorias	4.004
Irrigación y Minas	4.006
Remates	4.007
Concursos y Quiebras	4.008
Títulos Supletorios	4.009
Notificaciones	4.009
Sucesorios	4.014
Mensuras	4.015
Avisos Ley 11.867	4.018
Avisos Ley 19.550	4.018
Licitaciones	4.019
fe de Erratas	4.020

ro de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y de la otra, la Excmo. Sra. Da. Laura Gisela Montero, Ministra de Economía de la Provincia de Mendoza y el Excmo. Sr. Dn. Sergio Damián Pinto, Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Mendoza, República Argentina.

Todas las partes en virtud de la representación que ostentan y en el ejercicio de sus respectivas atribuciones,

#### Exponen

Las partes firmantes son conscientes de la importancia del movimiento cooperativo de la sociedad, habida cuenta que ha demostrado ser una fórmula especialmente adecuada para crear puestos de trabajo de calidad, redistribuir la riqueza y hacer posible el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a la propiedad de los medios de producción.

El movimiento cooperativista vasco ha contribuido, muy eficazmente, a satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, así como al desarrollo y a la estabilización económica del País.

Por su parte, también en Argentina el movimiento cooperativo tiene una dilatada historia de realizaciones, habiendo demostrado en su dimensión de respuesta a Situaciones económicas y sociales complejas, ser una fórmula de resolución de necesidades de manera conjunta, participativa y Solidaria por parte de sus protagonistas.

Con este Protocolo de Colaboración las Partes firmantes quieren manifestar su voluntad de institucionalizar relaciones de intercooperación que redundarán en desarrollo de ambos Pueblos, máxime en el caso de la Sociedad argentina si se tienen en cuenta las especiales circunstancias históricas que vinculan a la misma en el pueblo vasco y la amistad recíproca que tradicionalmente han sellado las relaciones entre los pueblos y grupos sociales representativos de ambos países.

A tales efectos, los y las suscribientes desean hacer manifestación expresa de su intención de colaboración e intercambio, partiendo de las distintas experiencias obtenidas en sus respectivas áreas de actuación.

En virtud, y para la consecución de los objetivos previstos, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### Cláusulas

Primera - Objeto: El objeto del presente Protocolo de Colaboración es establecer el marco general en el que se desarrollarán las relaciones en materia de Economía Social entre el Gobierno Vas-

co, a través del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Social.

Segunda - Líneas de actuación: Las líneas de actuación a desarrollar en el marco del presente protocolo son las siguientes

1. Colaborar en el diseño e implementación de un plan de capacitación y formación de dirigentes, asociados y profesionales vinculados a las cooperativas vitivinícolas de la provincia de Mendoza, aportando la asistencia técnica necesaria a tal fin así como los materiales formativos que se dispusieren, sobre la base de la intercooperación entre el movimiento cooperativo vasco y argentino, y la participación de la Administración argentina competente en la materia para su implementación.
2. Coadyuvar a la vinculación de los movimientos cooperativos y demás agentes de economía social, de Euskadi y Argentina, con el fin de establecer lazos, intercambiar experiencias y proyectos y explorar posibilidades de complementación económica sociales. Dichas líneas de actuación se desarrollarán y concretarán por medio de los pertinentes instrumentos técnicos en los que se firmarán los compromisos económicos, técnicos o institucionales a los que se obligarán las partes. Los firmantes se comprometen a tramitar los instrumentos con arreglo a sus correspondientes normas internas.

Tercera - Agentes colaboradores Las líneas de actuación Previstas en la cláusula anterior se realizarán en concurrencia con el movimiento cooperativo:

1. Vasco: Confederación de Cooperativas de Euskadi
2. Argentino: Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (FeCoVitA) y Asociación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (AcoVi)

Cuarta - Vigencia: El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Protocolo se prorrogará tácitamente de no mediar denuncia expresa alguna de las partes.

El Protocolo de Colaboración podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante una comunicación escrita a la otra parte con tres meses de anticipación a su término. En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Protocolo de Colaboración, lo firman en duplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

—————

**ACTA COMPLEMENTARIA  
PRIMERA AL PROTOCOLO DE  
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA  
TÉCNICA ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DEL GOBIERNO VASCO Y LOS  
MINISTERIOS DE ECONOMÍA  
Y DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
ARGENTINA, PARA LA  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
CONJUNTAS EN MATERIA  
DE ECONOMÍA SOCIAL**

En Mendoza, República Argentina, a 21 de agosto de 2007

#### Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Joseba Azkarraga, Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. Y de la otra, la Excmo. Da. Laura Gisela Montero, Ministra de Economía de la Provincia de Mendoza, República Argentina. Y el Excmo. Dn. Sergio Damián Pinto, Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Mendoza, República Argentina.

Todas las partes, en virtud de la presentación que ostentan y en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

#### Exponen

Que, en virtud de lo establecido en el Protocolo de Colaboración y Asistencia Técnica firmado por ambas partes en el año 2007, y atendiendo a lo establecido en la cláusula 2a, Líneas de Actuación, ambas partes dan su conformidad a la presente Acta Complementaria Primera, que formará parte del Protocolo de Acuerdo.

Como consecuencia, el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en colaboración con el Ministerio de Economía y con el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Mendoza y con los agentes cooperativos locales de la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (FeCoVita) y Aso-

ciación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (AcoVi), se compromete a:

Organizar en el mes de agosto y en el momento que ambas partes acuerden, jornadas de formación sobre el cooperativismo de País Vasco y MCC, a impartir en Argentina por un experto en cooperativismo de MCC, a fin de que las personas indicadas por el Ministerio de Economía, el Ministerio de Desarrollo Social y los agentes cooperativos colaboradores de las organizaciones antes mencionadas, conozcan de primera mano la organización, funcionamiento y medidas de implementación del modelo cooperativo del País Vasco y de MCC.

Y en prueba de su conformidad, se firma en el lugar y fecha indicados.

#### **DECRETO Nº 533**

Mendoza, 9 de abril de 2010

Visto el Expediente Nº 2772-H-2010-00020 y su acumulado Nº 1353-M-2007-00020, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de marzo de 2010, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8162,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8162.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Raul E. Mercu**

#### **MINISTERIO SALUD**

#### **LEY Nº 8.164**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### **LEY:**

Artículo 1º - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Consejo Asesor Permanente en Salud de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - El organismo que por esta ley se crea estará integrado por representantes de: universidades públicas y privadas con asiento en la Provincia de

Mendoza que posean carreras relacionadas con la salud, sociedades científicas, colegios profesionales de ciencias de la salud e instituciones que por su prestigio deban ser incluidas. La cantidad de miembros será determinada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta el dinamismo en la emisión de dictámenes e informes y la representatividad de los sectores involucrados en la salud.

El cargo de miembro del Consejo Asesor será ejercido ad honorem.

Artículo 4º - Es función del Consejo, sin perjuicio de los que la autoridad de aplicación le adicione, ser el órgano consultivo permanente de carácter no vinculante del Ministerio de Salud en cuanto asunto lo requiera, sin perjuicio de ser necesaria su opinión cuando se definan políticas sanitarias.

Sus dictámenes e informes serán dados a conocer al público.

Artículo 5º - La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de 30 días a partir de su promulgación.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de marzo de año dos mil diez.

**Cristian L. Racconto**

Vicegobernador

Presidente H. Senado

**Mariano Godoy Lemos**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Jorge Tanus**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

## DECRETO Nº 534

Mendoza, 9 de abril de 2010

Visto el Expediente Nº 2732-H-2010-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de marzo de 2010, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8164,

**EL GOBERNADOR**

**DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8164

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**

**Juan Carlos Behler**

## DECRETOS



### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO Nº 663

Mendoza, 22 de abril de 2010

Visto el expediente Nº 00821-P-08-01029, agregada carátula Nº 60897-Q-90-01029, en el cual la señora Irene Pizarro solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Francisco Vicente Quiroga; y

#### CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 29 de mayo de 2008, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 31 del expediente Nº 00821-P-08-01029, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 810/93 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, cuya copia obra a fs. 15 y vta. del mencionado expediente, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Certificado de Matrimonio obrante a fs. 33 de las presentes actuaciones.

Que a fs. 36 del expediente de referencia, obra la renuncia del heredero en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 39 vta. del mismo, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 41 y 42 de las presentes actuaciones, respectivamente, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Irene Pizarro, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley Nacional Nº 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional Nº 1627/07 y Decreto Provincial Nº 779/07.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de

Mendoza al Estado Nacional, a fs. 77 del expediente Nº 00821-P-08-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 79 del mencionado expediente obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96, modificado por Ley Nº 6554 y modificatorias y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Irene Pizarro, L.C. Nº 6.628.112, Clase 1939, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 102 de la Ley Nacional Nº 21.965, con vigencia a partir del 30 de mayo de 2008, conforme lo expresado en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 43 del expediente Nº 00821-P-08-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 11, 010: 020 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: Adicional aumento Año 2005, 080: 29 años Antigüedad, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento setiembre 2007 y 093: 19% Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Irene Pizarro, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Irene Pizarro, teniendo en cuenta la expresa renuncia del heredero presentado en declaración jurada obrante a fs. 36 del expediente Nº 00821-P-08-01029. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 38 del mencionado expediente, por la señorita Laura Valeria Cornejo, D.N.I. Nº 28.806.868.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Adrián H. Cerroni**

### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD

#### DECRETO Nº 286

Mendoza, 1 de marzo de 2010

Visto el expediente 6575-D-2009-77739, en el cual se solicita la designación del Dr. Cristóbal Javier López, en el cargo de Clase 075 –Defensor General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes– Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad.

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Designese al Dr. Cristóbal Javier López, clase 1973, DNI. Nº 23.429.206, en el cargo de Clase 075, Cód. 01-2-00-08 –Defensor General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes– Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Unidad Organizativa 02, Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Jurisdicción 19, Carácter 2.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Carlos Ciurca**

#### DECRETO Nº 395

Mendoza, 12 de marzo de 2010

Visto el expediente 2579-P-2008-77762, en el cual se solicita se otorgue la Pensión Social "Malvinas Argentinas" al Sr. Francisco Fabio Perez, DNI Nº M 6.753.315, por su calidad de ex combatiente, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio fue creado mediante Ley Nº 6772 y sus modificatorias, Leyes Nros. 7677 y 7818 y Decretos Reglamentarios Nros. 1464/01 y 3611/08.

Que en las presentes actuaciones obra certificado emanado de la Armada Argentina, avalado por el Ministerio de Defensa de la Nación, donde consta que el Sr. Francisco Fabio Perez, DNI Nº M 6.753.315, participó en el conflicto bélico de las Islas Malvinas, como personal militar.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformi-

dad de la Dirección de Asuntos Legales, Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad y lo establecido por Ley N° 6772 y sus modificatorias, Leyes Nros. 7677 y 7818 y Decretos Reglamentarios Nros. 1464/01 y 3611/08,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, a abonar la suma de pesos seiscientos sesenta y ocho con cincuenta y ocho centavos (\$ 668,58), mensualmente, a favor del Sr. Francisco Fabio Perez, DNI N° M 6.753.315, quien participó en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el Conflicto de las Islas Malvinas, en concepto de Pensión Social "Malvinas Argentinas", en conformidad con lo establecido por la Ley N° 6772 y sus modificatorias, Leyes Nros. 7677 y 7818 y Decretos Reglamentarios Nros. 1464/01 y 3611/08, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2010:  
U.G.Crédito: 597102 43104 000  
U.G.Gasto: 590597

Artículo 2º - Autorícese a los Servicios Administrativos de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva al inicio de cada ejercicio, mientras se encuentre vigente el beneficio otorgado por el presente decreto.

Artículo 3º - Establézcase que el Sr. Francisco Fabio Perez, DNI N° M 6.753.315, no opta por gozar de la cobertura que otorga la Obra Social de Empleados Públicos - OSEP-, según lo dispone el Art. 8º de la Ley N° 6772, modificada por Ley N° 7677, en conformidad con el Art. 5º del Decreto Reglamentario N° 1464/01, modificado por el Decreto N° 3611/08.

Artículo 4º - Establézcase que previo a la percepción de la Pensión Social "Malvinas Argentinas", el beneficiario deberá demostrar, a través de declaración jurada, que no percibe bonificación salarial otorgada por el Estado Provincial o las Municipalidades, por haberse desempeñado en el conflicto por las Islas Malvinas (Art. 12º de la Ley N° 6772).

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Carlos Ciurca**

**DECRETO N° 2.311**

Mendoza, 23 de setiembre de 2009

Visto el expediente 181-M-2009-77762 y su nota incorporada 268-M-2009-77762, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Reasignación e Inversión de Fondos, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, representado por su titular, Lic. Silvia Cristina Ruggeri y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Sr. Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Lic. Roberto Ghetti, por la otra.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad y de acuerdo a lo normado en el Art. 2º, inc. g), de la Ley N° 7826,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio de Reasignación e Inversión de Fondos, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, representado por su titular, Lic. Silvia Cristina Ruggeri y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Sr. Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Lic. Roberto Ghetti, por la otra, el que en fotocopia autenticada, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Silvia C. Ruggeri**

**ANEXO  
CONVENIO DE REASIGNACION  
E INVERSION DE FONDOS**

Entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por el Señor Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Licenciado Roberto Ghetti, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 15º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "Ministerio" por una parte y por la otra, el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad de la Provincia de Mendoza con domicilio en Casa de Gobierno, Cuerpo Central Piso 5º, Ciudad de Mendoza de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Lic. Silvia Cristina Ruggeri (D.N.I. N° 10.938.338), en adelante la "Provincia".

Que, en el marco de las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, a fin de dar respuesta a la emergencia económica y social y en apoyo al desarrollo de los emprendimientos productivos que son implementados por sectores de la población con alta vulnerabilidad social que padecen las consecuencias de la desocupación y la consecuente marginalidad social, se conviene en celebrar el presente Convenio de Reasignación e Inversión de Fondos, en la línea de Economía Social y para el financiamiento y asistencia técnica para Emprendimiento Productivos, con arreglo a las siguientes cláusulas.

Primera: La "Provincia" reconoce incumplimientos en la obligación de presentar rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos transferidos por el "Ministerio" mediante la Resolución SPSyDH N° 3890/2005 que tramitara por expediente N° E-35200-2005.

La "Provincia" reconoce que le adeuda al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000.-).

Segunda: El "Ministerio" autoriza la Reasignación de los fondos adeudados por la suma total de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000.-) los que deberán ser invertidos por la "Provincia" en el financiamiento de emprendimientos productivos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y economía Social "Manos a la Obra".

Tercera: La "Provincia", por su parte se compromete a:

–Realizar la pre-evaluación y selección de los proyectos presentados a efectos de ser financiados con los fondos reasignados, según los criterios de financiamiento, ejecución, inversión y rendición del Plan Manos a la Obra.

–Entregarle al "Ministerio" a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de la Provincia de Mendoza, en soporte magnético una síntesis de los proyectos preevaluados para su aprobación final. Dicha síntesis deberá contener: identificación de los proyectos, los datos y especificidades pertinentes a los mismos, identificación de los beneficiarios, monto asignado por proyecto, cantidad de insumos, equipamiento y materiales entregados y todo otro dato que fue solicitado por el "Ministerio".

–Ejecutar los fondos establecidos

en la cláusula precedente en el financiamiento de emprendimientos productivos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra" y deberá contar con la previa aprobación por parte del "Ministerio".

–Facilitarle y permitirle, al "Ministerio" en cualquier momento que ésta lo considere pertinente, la concurrencia a las oficinas de la "Provincia" donde se encuentre toda la documentación de los proyectos objeto del presente, como así también a los lugares donde se planifique realizar los proyectos pre-evaluados, a fin de verificar la información y documentación respaldatoria de los mismos.

–Entregarle a los beneficiarios o responsables de los proyectos aprobados por el "Ministerio" en debido tiempo y forma, los materiales, insumos y equipamiento para el desarrollo de los mismos, una vez recibida la correspondiente autorización por parte del "Ministerio"

–Remitir al "Ministerio" copia de las actas por las cuales la "Provincia" hace efectiva entrega de los materiales, insumos y equipamiento a los responsables de los proyectos aprobados, en las que conste la recepción de los mismos por parte de éstos. Presentarle al "Ministerio" una vez invertidos los fondos comprometidos la correspondiente rendición de cuenta de los mismos, adjuntando las fotocopias certificadas de las facturas de compra de los materiales, insumos y equipamiento adquiridos para los proyectos financieros.

–Remitir al "Ministerio" o a cualquiera de sus áreas técnicas, cuando el mismo lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de los fondos reasignados en el presente

–Informar al "Ministerio" sobre los emprendimientos productivos que se constituyan y los beneficiarios que los integren. La información que se remita al "Ministerio" deberá adecuarse a los requerimientos establecidos por el Registro de Proyectos Productivos y por el Registro de beneficiarios que integran el Sistema Integral de Gestión del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra", creado por Resolución SPSyDH N° 264/04, cuya copia recibe la "Provincia" en este acto.

Cuarta: La "Provincia", en la forma y con el destino indicados pre-

cedentemente, deberá invertir los fondos indicados en la cláusula Segunda, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma del presente, bajo apercibimiento de caducidad total de este Convenio.

Quinta: Los fondos y las cuentas contables que muestren las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de la "Provincia" de modo perfectamente individualizado con el aditamento "Subsidio no Reintegrable del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación".

La "Provincia" deberá remitir al "Ministerio" copia autenticada de los registros contables que muestren la inversión realizada, conforme a lo establecido precedentemente.

Sexta: El "Ministerio" podrá efectuar inspecciones técnicas v contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado a los fondos reasignados, a cuyo efecto tendrá acceso a los lugares en que se desarrollan los proyectos o emprendimientos productivos y a los libros y documentación de la "Provincia", pudiendo también requerir a ésta toda la Información complementaria que estime necesaria a los fines de las verificaciones previstas en el presente.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) podrán efectuar el control de la inversión de los fondos reasignados.

Séptima: A los efectos de la demostración del cumplimiento de la finalidad que tiene en mira el apoyo económico previsto en este convenio, la "Provincia" deberá efectuar la rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.156 y Resolución MDS Nº 2458/04 y sus anexos I y II, cuyos términos declara conocer y aceptar. A tal fin, se le hace entrega de una copia de dicho acto administrativo, recibiendo la "Provincia" de conformidad, sirviendo el presente de eficaz recibo.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 1415/2003 de la AFIP. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de la "Provincia" y/o tickets emitido por Controladora Fiscal homologada en AFIP con la debida observancia de los montos a rendir de conformidad con lo expuesto.

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades de la "Provincia" y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que de cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes en la cual se deje claramente establecido que la inversión efectuada será aplicada al cumplimiento del objeto del subsidio aprobado mediante la Resolución (indicando número y año) que aprueba el presente convenio. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

La "Provincia" se responsabiliza en inhabilitar la documentación sujeta a rendición en el original de la misma, debiendo obtenerse fotocopia del comprobante luego de su inutilización a efectos de ser presentadas las mismas en la rendición de cuentas a ingresar en el "Ministerio". Asimismo, la "Provincia" será responsable ante futuras auditorías respecto de la veracidad en el cumplimiento de este requisito.

Octava: La "Provincia" deberá efectuar, ante el Ministerio de Desarrollo Social, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos reasignados, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los formularios que obran como Anexo I, que forma parte integrante del presente.

A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y a la Resolución MDS Nº 2458/04.

El Ministerio de Desarrollo Social verificará también la efectiva aplicación de los fondos a los destinos productivos previstos en cada proyecto.

Novena: Se conviene que el "Ministerio" no asume ningún tipo de responsabilidad frente a la "Provincia", sus dependientes, sus asociados o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que ésta desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo de los productos o emprendimientos que se financien.

A todo evento, la "Provincia" se obliga a mantener indemne al Ministerio de Desarrollo Social frente a cualquier reclamo.

Décima: A la finalización del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta la "Provincia" deberá proceder, dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada de la inversión de los fondos, conforme

lo arriba estipulado, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado, mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto.

La concesión de la prórroga quedará a criterio del "Ministerio" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

Décima Primera: el incumplimiento por parte de la "Provincia" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal.

La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

Décima Segunda: En caso de declararse la caducidad del subsidio, el "Ministerio" podrá demandar a la "Provincia" por el reintegro de las sumas efectivamente entregadas, con más sus intereses y costas, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

La "Provincia" y el "Ministerio" se someten, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Décima Tercera: Los domicilios constituidos por las partes en el encabezamiento se consideraran para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se los modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de agosto de 2009

**ANEXO I  
FORMULARIO  
DECLARACION JURADA SOBRE  
APLICACION DE FONDOS DE  
SUBSIDIOS**

Señor  
Director General  
de Administración  
Area Rendición de Cuentas  
Ministerio de Desarrollo Social  
de la Nación  
El (los) que suscribe(n) .....  
(Nombre/s y Apellido/s) .....  
en mi (nuestro) carácter de .....  
(beneficiario Personal cargo que  
ocupa en la institución) .....  
de ..... (entidad u  
Organismo) ..... con  
domicilio real/legal en la calle  
..... Nº ..... de la Ciudad/  
Localidad de .....  
Provincia de ..... manifiestamos con carácter de Declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución MDS Nº ...../200, tramitado bajo Expediente Nº ..... conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:  
Total a la fecha \$ .....  
Inversión Documentada rendida en la presente \$ .....  
Inversión Documentada acumulada total rendida \$ .....  
Saldo a Invertir \$ .....

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y Nº de comprobante, proveedor, concepto, e importe total debidamente firmado por (beneficiarios, personas físicas, presidente y contador o tesorero de la institución beneficiaria).

**FORMULARIO  
"DOCUMENTACION RESPALDATORIA  
DE LA INVERSION DEL FONDO DEL SUBSIDIO"**

Expediente MDS Nº ..... Resolución MDS Nº ...../200.... : \$ .....

Fecha Comprobante (1)	Tipo Comprobante (2)	Nº Comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicio (5)	Importe\$ (6)
Total					

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del beneficiario personal o del Presidente y Contador o Tesorero de la organización no gubernamental, o de la autoridad administrativa del organismo público, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

- (1) Fecha de Emisión del Comprobante;
- (2) Indicar si es Factura, Recibo o Documento equivalente;
- (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante;
- (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante;
- (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación; y (6) Importe de Factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

En el caso de no presentación de fotocopias de facturas este formulario deberá ser suscripto además por CPN independiente, la firma será certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Adicionalmente, también con el carácter de declaración jurada, manifestamos que:

- Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.
- (Para el caso de organismos gubernamentales): la declaración deberá contener además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observados las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.
- La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación Original, se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de ..... (domicilio de la persona física beneficiaria) (sede de la institución u organismo privado o público), a disposición de la Dirección Gene-

ral de Administración Area Rendición de Cuentas del Ministerio de desarrollo Social, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencia de control previstas en al Ley N° 24.156.

- En los casos de adquisición, construcción, refacción ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44,

(Firma del beneficiario persona física, o por la autoridad máxima y tesorero o contador del Organismo Gubernamental, No Gubernamental o persona de existencia Ideal).

#### DECRETO N° 482

Mendoza, 30 de marzo de 2010  
Visto el expediente 4528-R-2008-77762, en el cual el ex combatiente Dn. Miguel Alfredo Rivero, solicita se le otorgue la Pensión Social "Malvinas Argentinas", y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio fue creado mediante Ley N° 6772 y sus modificatorias, Leyes Nros. 7677 y 7818 y Decretos Reglamentarios Nros. 1464/01 y 3611/08.

Que a fs. 4 de las citadas actuaciones obra certificado emanado del Ejército Argentino, avalado por el Ministerio de Defensa de la Nación, en el cual se acredita la participación del solicitante en el Teatro de Operaciones Atlántico Sur, durante el conflicto bélico de las Islas Malvinas, por lo que es considerado veterano de guerra.

Que no obstante lo especificado precedentemente, obra a fs. 32 del expediente de referencia, certificación emitida por la Jefatura de la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 –Ejército Argentino– donde consta que Dn. Miguel Alfredo Rivero, se encuentra en situación de Actividad, motivo por el cual no se ajusta a los requisitos exigidos por el Art. 1° -inc. c)- de la Ley N° 6772 y modificatorias y consecuentemente, debe ser denegada la solicitud del beneficio.

Por ello, atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad y lo establecido por Ley N° 6772 y sus modificatorias, Leyes Nros. 7677 y 7818 y Decretos Reglamentarios Nros. 1464/01 y 3611/08,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Deniéguese el beneficio de la Pensión Social "Malvinas Argentinas", creado por Ley N° 6772 y sus modificatorias, Leyes Nros. 7677 y 7818 y Decretos Reglamentarios Nros. 1464/01 y 3611/08, al ex combatiente, Dn. Miguel Alfredo Rivero, DNI. N° 16.029.901, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Carlos Ciurca

#### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO N° 2.601

Mendoza, 22 de octubre de 2009

Visto el expediente 292-H-09-04362, en los cuales se solicita se ajuste la situación de revista de la agente Da. Oyola, Norma Beatriz, con funciones en el Hospital "El Sauce" del Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 7557, modificada por las Leyes Nros. 7649 y 7837; y Art. 99° inc. k) de la Ley N° 8009; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 12° de la Ley N° 7557, modificada por las Leyes Nros. 7649 y 7837, dispone que en los casos de agentes comprendidos en las Leyes Nros. 5241, 5465 y 6836 (estatuto y escalafón de agentes de la salud y desarrollo social), en todos sus agrupamientos, tramos y subtramos, que estén cumpliendo funciones de mayor jerarquía con anterioridad al 31 de mayo de 2006 y que continúen en la actualidad, por disposición legal emanada de la autoridad de cada unidad organizativa o ministerial o certificación de la máxima autoridad de la repartición, o que perciban un contrato por cargo o función jerárquica a la fecha mencionada, deberá procederse a la recategorización y pago de la función jerárquica con carácter retroactivo al 01 de enero de 2007, en el marco de lo establecido por el Artículo 99° de la Ley N° 8009.

Que dicho artículo autoriza al Poder Ejecutivo a transformar los cargos necesarios para su cumplimiento.

Que en las actuaciones de referencia obra documentación y certificación que acreditan que la

agente ha cumplido funciones de mayor jerarquía y continúa en las mismas, conforme con los términos previstos por la citada Ley.

Que por Resolución N° 1446/07, se aprobó el Organigrama Institucional del Hospital "El Sauce" del Ministerio de Salud, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 7557, modificada por las Leyes Nros. 7649 y 7837.

Por ello, en razón de lo informado por el Hospital "El Sauce", por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 7557, modificado por las Leyes Nros. 7649 y 7837, Arts. 9° y 50° inc. e) y 99° inc. k) de la Ley N° 8009 - Presupuesto año 2009 y Arts. 1°, 20° y 41° del Decreto-Acuerdo N° 328/09.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2009, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto en la suma de Pesos veintinueve mil ciento cuarenta y siete con setenta y dos centavos (\$ 21.147,72).

Artículo 2° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2009, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentadas en la suma de Pesos veintinueve mil ciento cuarenta y siete con setenta y dos centavos (\$ 21.147,72).

Artículo 3° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2009 del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentados en la suma de Pesos veintinueve mil ciento cuarenta y siete con setenta y dos centavos (\$ 21.147,72), en el Hospital "El Sauce" del Ministerio de Salud.

Artículo 4° - Establézcase la Modificación Presupuestaria con Recursos emitida por el Sistema de Información Contable (SI.DI.CO.), registrada en el presente ejercicio bajo el CUC 42 N° 820, forma parte integrante de la presente norma legal, como Planilla Anexa IV.

Artículo 5° - Modifíquese la

Planta de Personal del Ministerio de Salud, prevista en el Presupuesto General vigente año 2009, de la Administración Pública Provincial y ajústese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Finalidad, Función, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a Da. Oyola, Norma Beatriz y su cargo de revista, de la forma que se indica en la Planilla Anexa V que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6° - El ajuste efectuado por el Art. 5° del presente decreto, no modifica el carácter de permanente interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 7° - Establézcase que la agente consignada en la Planilla Anexa V indicada en el Art.

5°, continuará percibiendo los adicionales otorgados oportunamente y que forman parte de sus haberes a la fecha del presente decreto.

Artículo 8° - Reconózcase y autorícese a liquidar la diferencia de haberes existente por el ajuste de la situación de revista con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el día anterior de la fecha de vigencia del presente decreto a favor de la agente que se detalla en la Planilla Anexa V del Art. 5°.

Artículo 9° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 5°, 7° y 8° del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2009:

Cuenta General: S96109 41101 000

Unidad de Gestión: Z09007.

Artículo 10° - El presente de-

creto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11° - Lo dispuesto por el Art. 5° del presente decreto, regirá a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su dictado.

Artículo 12° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Aldo Sergio Saracco**  
**Adrián H. Cerroni**

**PLANILLA ANEXA I**

Expediente N° 292-H-2009-04362 - Decreto N° 2601  
**Ejercicio 2009 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 820**

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
2	08	09	S96109	411 01	0	21.147,72	0,00	990010001 0
1	08	01	S96106	411 01	0	0,00	21.147,72	990000000 0
						21.147,72	21.147,72	

**PLANILLA ANEXA II**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 292-H-2009-04362 - Decreto N° 2601

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
2	06	25	H20001	634 01	000	21.147,72		611000107
						21.147,72	0,00	

**PLANILLA ANEXA III**

**MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 292-H-2009-04362 - Decreto N° 2601

Carácter Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución		
2	08	09	H. El Sauce	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	21.147,72	-
<b>TOTAL</b>									21.147,72	-		

**PLANILLA ANEXA V**

Expediente N° 292-H-2009-04362 - Decreto N° 2601

Apellido y Nombres	Legajo N°	Cargo a Suprimir - Actual Situación de Revista										Cargo a Crear - Nueva Situación de Revista													
		Organismo					Escalafonamiento					Organismo					Escalafonamiento								
		Carácter Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Cantidad	Función Unidad de Gestión	Carácter Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Cantidad	Función Unidad de Gestión		
Oyola, Norma Beatriz	27-10456959-0	2	08	09	04	01	15	2	01	02	010	1	S96109 41101 Z09007	2	08	09	04	01	15	2	02	04	013	1	S96109 41101 Z09007

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE**

**DECRETO N° 3.236**

Mendoza, 23 de diciembre de 2009

Visto el Expediente N° 5894-

S-2009-30093, en el cual se eleva para su aprobación el Anexo al Acta de Adhesión al Subprograma II en el Marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa, suscripto el 18 de noviembre de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Anexo tiene por objeto entregar a la Provin-

cia por parte de la Nación equipamiento escolar a título gratuito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR suscripto el 17 de abril de 2008 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 656/08, destinado a la financiación del "Programa de

Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa", a ser ejecutado por la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto y conforme con el dictamen producido al respecto por Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Anexo al Acta de Adhesión al Subprograma II en el Marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa, celebrado en fecha 18 de noviembre de 2009 entre la Nación Argentina, representada por el Arquitecto Ricardo Santocono en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la UES II y la Provincia de Mendoza, representada por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, representado por el Señor Ministro, Doctor Francisco Humberto Pérez y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector, Ingeniero Agrimensor Arturo Roberto Somoza. El referido instrumento integra el presente decreto como Anexo en fotocopia autenticada, constante de cinco (5) fojas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Francisco Humberto Pérez

**ANEXO**

**Expte. N° 5894-S-2009-30093  
PROGRAMA DE APOYO A LA  
POLÍTICA DE MEJORAMIENTO  
DE LA EQUIDAD EDUCATIVA  
ANEXO AL ACTA DE ADHESIÓN  
AL SUBPROGRAMA II**

Visto el Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR suscripto el 17 de abril de 2008 ("Contrato de Préstamo") entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID" o "Banco"), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 656, de fecha 17 de abril de 2008, destinado a la financiación del "Programa de apoyo a la política de mejoramiento de la equidad educativa" ("Programa") a ser ejecutado por la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Acta de Adhesión al Subprograma II.

Considerando que el Programa cuenta con dos Subprogramas y que el Subprograma II será ejecutado a nivel nacional por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS") a través de la Unidad Ejecutora del Subprograma II ("UES II"), dependiente de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo ("UCPyPFE").

Por ello, visto lo manifestado en el primer considerando de la presente, entre las partes in-

tervinientes, la Nación Argentina ("Nación"), representada por el Arq. Ricardo Santocono en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la UESII y la Provincia de Mendoza ("Jurisdicción") representada por el Dr. Francisco Pérez en su carácter de Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte, se acuerda celebrar el presente Anexo ("Anexo") al Acta de Adhesión al Subprograma II, que fuera oportunamente firmada el 28 de agosto de 2008, con el fin de pautar la provisión del equipamiento mobiliario básico, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación se compromete a entregar a la Jurisdicción, a título gratuito, el equipamiento básico que se detalla en el Anexo II. Esta mercadería contará con una garantía de calidad de 1 año y todo reclamo acerca de la misma deberá hacerlo la Jurisdicción directamente al proveedor.

Segunda: Adicionalmente con la entrega del equipamiento escolar, la Nación contrató los servicios conexos de descarga y seguro de los bienes por un lapso de 2 meses a partir de la fecha de entrega de los mismos. Una vez que sean descargados del transporte, los elementos recibidos pasarán a formar parte del patrimonio de la Jurisdicción, la que deberá tomar los recaudos adicionales para preservar los bienes hasta que los mismos sean distribuidos en los colegios referidos en la Cláusula Tercera b).

Tercera: La Jurisdicción se compromete con las siguientes obligaciones:

a) Proveer los depósitos ubicados en los sitios indicados en el Anexo III, con capacidad para almacenar la totalidad del equipamiento entregado y de acuerdo con la superficie estimada que consta en el citado Anexo. Los mismos deberán contar con los elementos de seguridad necesarios para garantizar la preservación física de los bienes recibidos, en un todo de acuerdo con las normas exigidas por las compañías aseguradoras.

b) Utilizar estos muebles para equipar exclusivamente los establecimientos que han sido financiados con recursos del Programa, cuyo listado se detalla en el Anexo I. La asignación, distribución y ordenamiento de los elementos del mobiliario suministrado, deberá efectuarse de acuerdo con las con-

diciones, características y normas estipuladas para las obras del Programa Nacional 700 Escuelas.

c) Efectuar, la recepción, control de calidad, aprobación, distribución, reclamos por aplicación de la garantía contractual y demás tareas inherentes hasta la expiración del plazo de garantía. A estos efectos la Jurisdicción designa como responsable al funcionario cuyos datos se consignan en el Anexo IV, el que podrá asignar las distintas tareas a otro personal de la Jurisdicción, con comunicación simultánea a las partes que suscriben el presente.

d) Labrar un Acta de Recepción Provisoria por triplicado al momento en que el equipamiento sea descargado de los transportes y puesto en los depósitos. En este acto se verificará la cantidad de elementos recepcionados, los daños o deterioros producto del mal embalaje o transporte y la calidad de los bienes. Para ello, al momento de la descarga, se tomará una muestra y se realizarán las verificaciones y ensayos no destructivos que considere oportuno con el fin de establecer si los elementos entregados se ajustan sustancialmente a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Si como resultado de la verificación resultase que los elementos analizados no se ajustan a los estándares mínimos establecidos, se ampliará la muestra a satisfacción de la Jurisdicción. Aquellos bienes que no cumplan con los requerimientos no serán recibidos y serán enviados al proveedor en el mismo transporte. En caso que la totalidad de la muestra no resultare sustancialmente acorde a lo contratado, se podrá rechazar la totalidad de la partida previo acuerdo de la UES II. Un ejemplar del Acta firmada deberá ser enviado a las oficinas del Programa, dentro de los 2 días hábiles siguientes, junto con el remito correspondiente.

e) Con la primera entrega se suministrarán dos sillas y un pupitre adicionales a los consignados en la Cláusula Primera, para que la Jurisdicción realice los ensayos destructivos que considere necesarios. Esta verificación se realizará en presencia de un representante del proveedor, al

cual habrá que notificarlo fehacientemente con 10 días de antelación. Deberá labrarse un Acta de Ensayo por triplicado en donde conste el detalle de los bienes verificados y el resultado de las pruebas. Una copia del Acta firmada deberá ser enviada a las oficinas del Programa dentro de los 2 días hábiles siguientes. En caso de no encontrarse el representante del Proveedor al momento de las inspecciones, se procederá de oficio. La Recepción Definitiva de los bienes quedará perfeccionada con la suma del Acta de Recepción Provisoria y el Acta de Ensayo.

f) Consolidar y distribuir, por su cuenta y cargo, el equipamiento entregado desde los depósitos hasta los establecimientos educativos referidos en la Cláusula Tercera b). Estas tareas deberán realizarse dentro de un período máximo de 45 días a partir de la fecha del Acta de Recepción; los bienes serán ubicados en el sitio *ad hoc* previsto en el contrato de construcción de la obra. Si por el avance de la obra no se encontrare habilitado el sitio *ad hoc*, los bienes se mantendrán en el depósito y la entrega en la obra deberá siempre hacerse después de la recepción provisoria del edificio.

Cuarta: Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación o aplicación del presente Anexo que no puedan ser dirimidas por entendimiento de las partes, serán sometidas a un Comité de Arbitraje *ad hoc* a solicitud de cualquiera de las partes. El fallo del Comité será definitivo y las partes se obligarán a cumplirlo.

Quinta: Para todos los efectos legales derivados del presente Anexo, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Nación en Hipólito Yrigoyen 460 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Jurisdicción en Peltier N° 351 Piso 7° Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Mendoza. En este acto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Mendoza a los 18 días del mes de noviembre de 2009.

**ANEXOS**

- I) Detalle de Establecimientos a equipar
- II) Detalle de Equipamiento Básico por ítem
- III) Emplazamiento de los depósitos
- IV) Nombre y D.N.I. del responsable designado



## ANEXO I

## Detalle de Establecimientos a equipar según inciso b) cláusula tercera del Anexo

Nº Obra	Nº Lic	Provincia	Departamento	Localidad	Escuela	Nivel
50-029	160/08	Mendoza	Guaymallén	Bermejo	Inicial y Primaria a crear Bº Cooperativa Bermejo	Inicial Común-Primaria Común
50-028	159/08	Mendoza	Lavalle	General Lavalle	Inicial y Primaria a crear Bº Solares del Norte	Inicial Común-Primaria Común
50-027	158/08	Mendoza	Las Heras	El Plumerillo	Escuela Nº 2-021 Tte. Cnel. Pompilio Schilardi	Inicial Común-Primaria Común
50-026	157/08	Mendoza	Maipu	San Roque	Escuela Nº a crear. La DGE asignará el Nº correspondiente	Inicial Común-Primaria Común
50-020	009/08	Mendoza	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Escuela Nº 4-151 "Benito Marianetti"	Primaria Común
50-023	037/08	Mendoza	Tunuyán	Colonia las Rosas	Escuela Técnica N 4-203 Colonia las Rosas	Media Técnica
50-025	066/08	Mendoza	Tunuyán	El Totoral	Esc Nº 1-416 "Manuel Ruano"	Inicial Común-Primaria Común
50-024	065/08	Mendoza	Maipu	Rodeo del medio	Esc a/c COLONIA BOMBAL	Inicial Común-Primaria Común
50-022	180/08	Mendoza	San Martín	Nueva California	EET Nº 4-194 s/n	Media Técnica
50-021	035/08	Mendoza	Tupungato	Cordón del Plata	E.E.T. a crear Cordón del Plata. La DGE asignará el Nº correspondiente	Media Técnica
50-032	086/09	Mendoza	Las Heras	La Cienaguita	Escuela Nº 4-082 "José P. Dávila"	Media Común
50-031	042/09	Mendoza	Guaymallén	Buena Nueva	Escuela Nº 4-222 Sin nombre - Kilometro 8	Media Común
50-030	041/09	Mendoza	San Carlos	Eugenio Bustos	Escuela Nº 4-204 "Ing. Miguel N. Firpo"	Media Común

## ANEXO II

## Detalle de Equipamiento básico por ítem según cláusula primera del anexo al acta de adhesión

Item	Mobiliario	Cantidad
Item 1	SILLA	4.346
Item 2	SILLITA JARDÍN	580
Item 3	SILLA TAPIZADA	162
Item 4	PUPITRES bipersonales	1.200
Item 5	PUPITRES Unipersonales	80
Item 6	MESA COMPUTADORA	188
Item 7	MESA JARDÍN	98
Item 8	MESA IMPRESORA	52
Item 9	MESA LAB/COM/REUN/BIBL	251
Item 10	MESA DIRECCIÓN	54
Item 11	MESA DOCENTE	136
Item 12	ARMARIO	140
Item 13	ATRIL	13
Item 14	PIZARRONES	136
Item 15	BIBLIOT. AMB.	13
Item 16	BIBLIOTECA 500I	104
Item 17	CALESITA	6
Item 18	JGO. DE HAMACA	6
Item 19	MUEBLE P/BLOQUES	22
Item 20	MUEBLE P/JGOS. DIDÁCTICOS	22
Item 21	RINCONES DE JGOS.	22
Item 22	TREPADOR C/TECHO Y TÚNEL	6

## ANEXO III

## Depósitos según lo previsto en la cláusula tercera inc. a) del anexo al acta de adhesión

Denominación	Dirección	Localidad
Suministros	Lencinas s/nº	Parque. Gral San Martín. Mendoza
Ex Bodega Giol	Dionisio Herrera y Agustín Maza	Gutiérrez - Dpto. Maipú. Mendoza.

La provincia deberá garantizar, una superficie cubierta mínima disponible no inferior a 1.106 m2 con una altura mínima de 3,50 mts. como máximo en dos (2) depósitos.

## ANEXO IV

Se designa como funcionario responsable, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera inc. c) del anexo al acta de adhesión, al Lic. Alejandro Burlot, DNI Nº 27.983.150.

## DECRETO Nº 412

Mendoza, 17 de marzo de 2010  
Vistos el expediente Nº 469-T-10-00020 y sus acumulados Nº 6236-T-2007-30091, 9006-G-2007-10036 y 12709-D-06-10036, en el primero de los cuales el Doctor Alberto M. Lascano por "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L." interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1442 emitida por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de fecha 29 de diciembre de 2009; y

## CONSIDERANDO:

Que al ingresar en la consideración de los aspectos formales del recurso jerárquico intentado, según surge de las constancias de autos, se entiende que debe tenerse al mismo por interpuesto en tiempo y forma y en consecuencia admitirlo desde el punto de vista formal (Artículos 179, 180, 181 y concordantes de la Ley Nº 3909 de Procedimiento Administrativo).

Que analizando los aspectos sustanciales del recurso planteado no se advierte ningún aspecto novedoso en el planteo efectuado por el recurrente, quien solamente se limita a reproducir lo que ya dijera en ocasión de los recursos planteados con anterioridad. En ningún momento se hace una crítica fundada de las razones por las cuales se rechaza la pretensión contenida en el recurso intentado y que fundamentan la resolución recurrida.

Que los argumentos empleados en esta ocasión por el recurrente ya han sido suficientemente analizados, debatidos y rechazados en dictámenes precedentes, en especial a fojas 14/18 del expediente Nº 6236-T-07-30091.

Por todo lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y por Asesoría de Gobierno,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en el aspecto formal y rechácese desde el punto de vista sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso Jerárquico obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 469-T-10-00020, interpuesto por el Doctor Alberto M. Lascano por "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", contra la Resolución Nº 1442 dictada por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte en fecha 29 de diciembre de 2009, confirmando la resolución recurrida.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Francisco H. Pérez

## DECRETO Nº 416

Mendoza, 18 de marzo de 2010  
Visto el expediente Nº 261-C-2010-00020 y sus acumulados Nros. 518-E-2007-30091, 1580-C-2006-10036 y 1009-D-2005-80295, en el primero de los cuales el señor Daniel Ghisolfi por la "Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional C.A.T.A. Internacional Limitada", presenta formal Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 1361 dictada por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte en fecha 14 de diciembre de 2009; y

## CONSIDERANDO:

Que por la resolución ahora atacada se rechazó el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución sancionatoria Nº 3909/06 emitida por la Dirección de Vías y Medios de Transporte del citado Ministerio.

Que se ha planteado en este caso un recurso con formato genérico con la finalidad de que se revoquen por contrario imperio distintas resoluciones dictadas por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Que según señala el Asesor Legal del Ministerio mencionado en su dictamen de fojas 13/14 del expediente N° 261-C-2010-00020, el recurrente se agravia sosteniendo en forma genérica que las resoluciones recurridas se han apartado de las facultades regladas de la Administración, padeciendo de un vicio grosero. También en forma genérica se enuncian principios del Derecho Administrativo en lo referido a los procedimientos sancionatorios, especialmente en lo que hace a las disposiciones que sancionan la reincidencia (Artículo 110 de la Ley N° 6082).

Que como suele suceder cuando con una sola pieza administrativa se pretende recurrir distintos actos, en el recurso ahora interpuesto se hace referencia a que el motivo de la sanción sería una supuesta falta de revisión técnica, que no responde al procedimiento llevado a cabo a partir del acta N° 5827, labrada por la falta de desinfección de una unidad, que desemboca en la Resolución N° 5636 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 29 de diciembre del año 2005.

Que con posterioridad el recurrente dedica algunos párrafos a una supuesta falta de legitimación sustancial en la que se hace referencia a un tercero que no es ni ha sido parte en el procedimiento, sosteniendo sin ningún tipo de lógica ni de fundamento que su representada es Transportes Guzmán S.R.L.

Que al analizar los aspectos formales del recurso interpuesto en esta instancia, surge de las actuaciones que debe tenerse al mismo presentado en legal tiempo y forma y, en consecuencia, tenerlo por admitido en ese sentido.

Que al estudiar los aspectos sustanciales del presente recurso, no se advierte ningún aspecto novedoso en el planteo efectuado por el recurrente, quien solamente se limita a reproducir lo que ya dijera en ocasión de los recursos planteados con anterioridad. En ningún momento se hace una crítica fundada de las razones por las cuales se rechaza la pretensión contenida en el recurso intentado y que fundamentan la resolución recurrida.

Que los argumentos plantea-

dos por el quejoso en esta ocasión ya han sido suficientemente analizados, debatidos y rechazados en los dictámenes obrantes en autos, en especial el de fojas 15/17 del expediente N° 518-E-2007-30091.

Que todo lo anterior es sin perjuicio de mencionar que la técnica empleada para recurrir resalta una mera intencionalidad dilatoria de la sanción de la multa, amparándose en la gratuidad del procedimiento y acompañando una pieza recursiva que ni siquiera se refiere a la infracción que se sanciona y alude a la falta de legitimación respecto de un tercero que no ha intervenido en el procedimiento.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de esta norma legal, el Recurso Jerárquico presentado a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 261-C-2010-00020, por el señor Daniel Ghisolfi por la "Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional C.A.T.A. Internacional Limitada", contra de la Resolución N° 1361 dictada por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte en fecha 14 de diciembre de 2009, por lo que la citada norma legal se confirma en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Francisco H. Pérez**

**DECRETO N° 463**

Mendoza, 30 de marzo de 2010  
Vistos el expediente N° 430-C-10-00020 y sus acumulados Nros. 526-E-2007-30091, 7592-C-04-10036 y 4718-D-2004-10036, en el primero de los cuales el Señor Daniel Ghisolfi por la "Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional C.A.T.A. Internacional Limitada" interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1434 emitida por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de fecha 29 de diciembre de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que según señala el Asesor Letrado del Ministerio menciona-

do en su dictamen de fojas 15/16 del expediente N° 430-C-2010-00020 los agravios comienzan cuando el recurrente sostiene en forma genérica que "las resoluciones recurridas" se han apartado de las facultades regladas de la Administración, padeciendo de un vicio grosero. También en forma genérica se enuncian principios del Derecho Administrativo en lo que se refiere a los procedimientos sancionatorios, especialmente en lo que hace a las disposiciones que sancionan la reincidencia (Artículo 110 de la Ley N° 6082).

Que con posterioridad el recurrente dedica algunos párrafos a una supuesta falta de legitimación sustancial en la que se hace referencia a un tercero que no es, ni ha sido parte en este procedimiento, sosteniendo sin ningún tipo de lógica ni de fundamento que su representada es "Transportes Guzmán S.R.L."

Que al ingresar en la consideración de los aspectos formales del recurso jerárquico intentado, según surge de las constancias de autos (fojas 06 vuelta del expediente 430-C-2010-00020 y notificación de fojas 24 del expediente N° 526-E-07-30091), se entiende que debe tenerse al mismo por interpuesto en tiempo y forma y admitirse desde el punto de vista formal (Artículos 179, 180, 181 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Que analizando los aspectos sustanciales del recurso planteado no se advierte ningún aspecto novedoso en el planteo efectuado por el recurrente, quien solamente se limita a reproducir lo que ya dijera en ocasión de los recursos planteados con anterioridad. En ningún momento se hace una crítica fundada de las razones por las cuales se rechaza la pretensión contenida en el recurso intentado y que fundamentan la resolución recurrida.

Que los argumentos empleados en esta ocasión por el recurrente ya han sido suficientemente analizados, debatidos y rechazados en dictámenes precedentes, en especial el obrante a fojas 15/17 del expediente N° 526-E-07-30091.

Que la técnica empleada para recurrir pone de resalto una mera intencionalidad dilatoria de la sanción de multa, amparándose en la gratuidad del procedimiento y acompañando una pieza recursiva que ni siquiera se refiere a la infracción que se sanciona y alude a la falta de legitimación respecto de un tercero que no ha intervenido en el procedimiento.

Por todo lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en el aspecto formal y rechácese desde el punto de vista sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso Jerárquico obrante a fojas 2/6 vuelta del expediente N° 430-C-10-00020, interpuesto por el Señor Daniel Ghisolfi por la "Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional C.A.T.A. Internacional Limitada", contra la Resolución N° 1434 dictada por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte en fecha 29 de diciembre de 2009, confirmando la resolución recurrida.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Francisco H. Pérez**

**Resoluciones**



**MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA  
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

**RESOLUCION N° 108**

Mendoza, 19 de febrero de 2010  
Visto el expediente N° 3692-D-2009-30093-E-00-2, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública llevada a cabo por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas en fecha 23 de octubre de 2009 para la contratación de la obra: "Construcción Centro Estratégico de Operaciones - Departamento San Rafael - Mendoza"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a la licitación pública, autorizada por Resolución N° 1091-IVT-2009, se presentaron las, siguientes firmas: Camiletti Sociedad Anónima; Da Fre-Gaido y Asociados Construcciones Civiles Sociedad de Responsabilidad Limitada; Compañía Argentina Constructora Sociedad Anónima (C.A.C.S.A.); PROCON Sociedad de Responsabilidad Limitada; TOLCON Sociedad de Responsabilidad Limitada; Obras Andinas Sociedad Anónima; Laugero Construcciones Sociedad Anónima y Agrinda -O.H.A.

Construcciones Civiles Sociedad de Responsabilidad Limitada (U.T.E.), según ilustra el Acta de Apertura de ofertas obrante a fojas 2264/2265.

Que la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas en su informe obrante a fojas 2284/2302, recomienda se adjudiquen los trabajos de referencia a la Empresa Laugero Construcciones Sociedad Anónima, por un importe de seis millones quinientos cincuenta mil treinta y siete pesos con noventa centavos (\$ 6.550.037,90), por ser su propuesta conveniente para los intereses del Estado y poseer suficientes capacidades técnicas y económico-financieras.

Que a fojas 2306/2307 obra dictamen del Consejo de Obras Públicas de fecha 12 de noviembre de 2009, cuyas conclusiones coinciden con lo aconsejado por la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas.

Por lo expuesto y conforme con lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas, la Asesoría Legal del Ministerio, por Fiscalía de Estado y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas),

El Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Acuerdo N° 720/1998 y Decreto N° 1497/2002 y ampliatorio

#### RESUELVE:

Artículo 1° - Adjudíquese a la firma Laugero Construcciones Sociedad Anónima la ejecución de la obra: "Construcción Centro Estratégico de Operaciones - Departamento San Rafael - Mendoza" por un importe de seis millones quinientos cincuenta mil treinta y siete pesos con noventa centavos (\$ 6.550.037,90) correspondiente a su Oferta Básica obrante a fojas 1812, presentada a la Licitación Pública llevada a cabo por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas en fecha 23 de octubre de 2009, autorizada por Resolución N° 1091-IVT-09.

Artículo 2°- La Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas suscribirá el correspondiente contrato de obra pública.

Artículo 3° - Como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 1° de esta norma legal establézcase el Presupuesto Total de la obra de que se trata en la suma de ocho millones tres mil quinientos treinta y siete pesos con noventa centavos (\$ 8.003.537,90), el cual se ajusta al siguiente detalle:

• Presupuesto de	
Obra Básica	\$ 6.550.037,90
• Previsión para	
Variaciones	
de Precios	\$ 1.310.000,00
• Otros Costos	
de Obra	\$ 5.000,00
• Honorarios	
Profesionales	\$ 98.500,00
• Gastos Gene-	
rales de Obra	\$ 40.000,00
• Total General	\$ 8.003.537,90

Artículo 4° - El gasto emer-

I- Con cargo a los fondos aprobados por la Resolución N° 1091-IVT-2009: Unidad de Gestión de Crédito: F96499-512-01-103		
- Unidad de Gestión de Consumo: F96499:		
• Gastos Generales de Obra	\$ 20.000,00	
	\$ 20.000,00	
Subtotal Ejercicio 2009		\$ 20.000,00
II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente-Ejercicio 2010: Unidad de Gestión de Crédito: F96499-512-01-103 - Unidad de Gestión de Consumo: F96499:		
• Gastos Generales de Obra (autorizado por Resolución N° 1091-IVT-2009)	\$ 10.000,00	
• Obra Básica	\$ 3.930.022,00	
• Variaciones de Precios	\$ 628.803,00	
• Otros Costos de Obra	\$ 2.000,00	
• Honorarios Profesionales	\$ 70.350,00	
• Gastos Generales de Obra	\$ 10.000,00	
	\$ 4.651.175,00	
Subtotal Ejercicio 2010		\$ 4.651.175,00
III- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2011 - Partidas Correlativas:		
• Obra Básica	\$ 2.620.015,90	
• Variaciones de Precios	\$ 681.197,00	
• Otros Costos de Obra	\$ 3.000,00	
• Honorarios Profesionales	\$ 28.150,00	
	\$ 3.332.362,00	
Subtotal Ejercicio 2011		\$ 3.332.362,90
Total General Ejercicios 2009/2011		\$ 8.003.537,90

Artículo 5° - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a imputar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata el monto necesario para atender el ítem "Variaciones de Precios" en los casos en que la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a afectar en el futuro.

Artículo 6° - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a imputar el monto de los intereses y otros costos de obra, directamente del crédito presupuestario de la obra pública, cuando no se efectuó la previsión o bien cuando el monto estimado en el ítem "Otros Costos de Obra" resultare insuficiente.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**Francisco H. Pérez**

gente de la obra de la referencia que asciende a la suma de ocho millones tres mil quinientos treinta y siete pesos con noventa centavos (\$ 8.003.537,90) se atenderá con el Fondo de Infraestructura Provincial (F.I.P.), por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento en su carácter de fiduciaria y/o quien la sustituya, en la siguiente forma y proporción:

plazo (80 días corridos) obedece a razones no imputables a la contratista.

Que debido a la situación planteada precedentemente el Consejo de Obras Públicas en su dictamen que en copia rola a fojas 18/19 de autos, recomienda se apruebe el "Convenio N° 1 de Ampliación de Plazo" por 80 días corridos siendo la nueva fecha de terminación de la obra el día 14 de enero del año 2010.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Asesoría Legal del Ministerio,

En ejercicio de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/1998

#### EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el "Convenio N° 1 de Ampliación de Plazo" celebrado en fecha 17 días del mes de febrero del año 2010, entre la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, representada por su Director, Ingeniero José Antonio Giunta y la Empresa Miguel Angel Marchionni, representada por su Titular, el Señor Miguel Angel Marchionni, contratista de la obra: "Restauración y puesta en valor de esculturas "Los Jabalies" y "La Agricultura" - Parque General San Martín - Ciudad - Mendoza" el que en fotocopia autenticada, constante de una (1) hoja, integra la presente resolución como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

**Francisco H. Pérez**

#### ANEXO

Exp. 389-S-2010-30093-E-00-3

#### CONVENIO N° 1 DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Entre la Dirección de Administración de Contrato de Obra Públicas, en adelante La Administración del M.I.V. y T., representada en este acto por el Director Ing. José Antonio Giunta, que fija domicilio legal en 8° piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza, por una parte, y por la otra la Empresa Miguel Angel Marchionni en adelante La Contratista, representada en este acto por su Titular Señor Miguel Angel Marchionni, que fija domicilio legal en calle Olascoaga 560, Ciudad, Mendoza, Contratista de la Obra: "Restauración y puesta en valor de escul-

#### RESOLUCIÓN N° 126

Mendoza, 2 de marzo de 2010  
Visto el expediente N° 389-S-2010-30093-E-00-3, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas gestiona la aprobación del "Convenio N° 1° de Ampliación de Plazo" celebrado entre ese organismo y la Empresa Miguel Angel Marchionni, contratista de la obra: "Restauración y puesta en valor de esculturas "Los Jabalies" y "La Agricultura" - Parque General San Martín - Ciudad - Mendoza", según contrato de obra pública aprobado por Resolución N° 685-IVT-2009; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado a fojas 14 de autos por la Subdirección de Auditoría e Inspección de Obras de la Dirección Administración de Contratos y Obras Públicas la ampliación de

turas "Los Jabalies" y "La Agricultura" - Parque General San Martín - Ciudad - Mendoza", se conviene en formalizar las siguientes alteraciones al Contrato respectivo aprobado por Resolución IVT- N° 685 del 30 de junio de 2009, el que será aprobado por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte:

Artículo Primero: Se modifica el plazo de ejecución de obra, ampliándolo en (80) ochenta días corridos de acuerdo a lo establecido a fs. 06, de acuerdo a las causales de fs. 01/03 que obran en expediente N° 389-S-2010-30093, contados a partir de la fecha de terminación contractual (26/10/2009), siendo la nueva fecha de terminación de la obra el día 14/01/2010.

Artículo Segundo: Las partes declaran que el presente Convenio no devenga gastos improductivos, ni gastos generales, con motivo de las alteraciones acordadas en el presente Convenio, no teniendo en consecuencia sobre estos conceptos, nada que reconocerse ni reclamarse respectivamente.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la Ciudad de Mendoza, a los diecisiete del mes de febrero de dos mil diez.

#### RESOLUCIÓN N° 214

Mendoza, 6 de abril de 2010

Visto el expediente N° 971-D-2007-30008-E- 0-0, en el cual la Dirección de Hidráulica gestiona la aprobación del "Convenio de Ampliación de Plazos" celebrado entre ese organismo y la Empresa Stornini S.A., contratista de la obra: "Revestimiento Desagüe Colector Rawson entre Ruta Nacional N° 143 y calle Constanzo - Primera Etapa - Departamento San Rafael - Provincia de Mendoza" según contrato de obra pública aprobado por Resolución N° 574-IVT-2010; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado a fojas 2838 de autos por la Inspección de la Obra, la ampliación de plazo obedece a razones no imputables a la contratista, toda vez que situaciones de índole climática, por una parte y pruebas hidráulicas de hermeticidad en los trabajos realizados, por la otra, provocaron la demora que en esta instancia originan el pedido de mayor tiempo para concretarlos.

A ello se agrega que si bien tradicionalmente se suspenden las tareas durante los días festivos de fin de año, los correspondientes al 2009 tuvieron la particularidad de ubicarse inmediatamente antes de sábados y domingos y dado que el personal obrero radica a 740 km de la obra, se estima ampliamente justificado el lapso durante el cual no se trabajó.

Que debido a la situación planteada precedentemente el Consejo de Obras Públicas en su dictamen que en copia rola a fojas 2853/2854 de autos, recomienda se apruebe el "Convenio de Ampliación de Plazos" por setenta y cinco días corridos.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Asesoría Legal de la Dirección de Hidráulica,

En ejercicio de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/98

#### EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el "Convenio de Ampliación de Plazos" celebrado en fecha 24 días del mes de febrero del año 2010, entre la Dirección de Hidráulica, representada por su Director, Ingeniero Rolando Baldasso y la Empresa Stornini S.A., representada por su Presidente, el Ingeniero Mauricio Stornini, contratista de la obra: "Revestimiento Desagüe Colector Rawson entre Ruta Nacional N° 143 y calle Constanzo - Primera Etapa - Departamento San Rafael - Provincia de Mendoza" el que en fotocopia autenticada, constante de una (1) hoja, integra la presente resolución como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

**Francisco H. Pérez**

Exp. 971-D-07-3008-E-0-0

#### CONVENIO CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Entre la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura Vivienda y Transporte, representada en este acto por su Director Ing. Rolando Baldasso (DNI N° 17.119.554), con domicilio legal en Vuelta de Obligado 720, Ciudad de Mendoza, por una parte, en adelante La Administración, y por la otra, la Empresa Stornini S.A., representada en este acto por el Ing. Mauricio Stornini (DNI N° 21.557.988) en su carácter de

Presidente, con domicilio legal en calle Pasteur 56, Departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza, en adelante La Contratista de la obra "Revestimiento Desagüe Colector Rawson entre Ruta Nacional N° 143 y calle Constanzo - Primera Etapa - Departamento San Rafael - Provincia de Mendoza", se conviene celebrar el presente Convenio de Ampliación de Plazos del contrato respectivo, aprobado por Resolución N° 574-IVT-10 la que será remitida ad referendum del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo Primero: La Contratista solicitó y La Administración resolvió ampliar el plazo de ejecución original de la obra en setenta y cinco (75) días corridos a partir del 28 de febrero de 2010, quedando como nueva fecha de finalización el 14 de mayo de 2010, lo que es aceptado por la Contratista.

Artículo Segundo: Los trabajos, motivo del presente convenio, serán ejecutados dentro del plazo de ampliación establecido en el artículo precedente.

Artículo Tercero: El presente convenio de ampliación de plazos no genera gastos improductivos, ni gastos generales y no existen conceptos para reclamarse entre las partes.

Artículo Cuarto Para, todos los efectos de este Convenio, La Contratista acepta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, haciendo renuncia expresa al Fuero Federal, fijando las partes domicilio legal en los establecidos en el encabezado del presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen como consecuencia de la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la Ciudad de Mendoza, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil diez

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION GENERAL N° 16

Dirección General de Rentas, 23 de abril de 2010

Visto: El Expte. N° 5603-D-2010-01134 y el punto 8 del Artículo 300° del Código Fiscal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone que la Dirección General de Rentas establecerá los valores mínimos computables para vinos a los efectos del Título VII, Tasas Retributivas de Servicios.

Que la disposición indicada prevé que se tome como monto imponible el de su cotización bursátil, en las operaciones de vino al contado que registre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Que al respecto han dictaminado los Departamentos Asuntos Legales y Asuntos Técnicos de la Subdirección Legal y Técnica a fs. 4.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/ Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

#### LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° - Fíjese en Un peso con ochenta y seis centavos (\$ 1,86) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de marzo de 2010, a los efectos establecidos en el punto 8 del Artículo 300° del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias).

Artículo 2° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (C.P.C.E.) de la Provincia de Mendoza. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web: [www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar). Cumplido, con constancias, archívese.

**Alicia Chacón**

#### RESOLUCION GENERAL N° 17

Dirección General de Rentas, 23 de abril de 2010

Visto: El Expte. N° 5604-D-2010-01134 y el Decreto N° 1146/88, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la disposición indicada, establece que los contribuyentes comprendidos en el artículo 13 del Convenio Multilateral que despachen vinos comunes a granel sin facturar, para el pago de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán aplicar sobre los volúmenes despachados en cada uno de los meses correspondientes al período fiscal respectivo, el precio por litro que mensualmente se fije sobre la base del precio promedio ponderado del conjunto de

operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registra la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Que el Artículo 3° de la misma norma dispone que la Dirección General de Rentas fijará mensualmente el importe a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 1146/88, de acuerdo con la metodología que el mismo indica.

Que al respecto han dictaminado los Departamentos Asuntos Legales y Asuntos Técnicos de la Subdirección Legal y Técnica a fs. 4.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/ Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

Artículo 1° - Fíjese en Un peso con noventa y ocho centavos (\$ 1,98) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de marzo de 2010, a los efectos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1146/88.

Artículo 2° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (C.P.C.E.) de la Provincia de Mendoza. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web: www.rentas.mendoza.gov.ar. Cumplido, con constancias, archívese.

**Alicia Chacón**

**DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS**

**RESOLUCIÓN N° 658**

Mendoza, 7 de abril de 2010

Visto el Expediente N° 9608-D-2006-2369, originario de la Dirección General de Escuelas, en que se tramita la necesidad de adecuar las escalas de equidad y eficiencia establecidas en el Anexo del Decreto N° 2633/05, para los institutos educativos de gestión privada en todos sus niveles; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 31 del Decreto N° 2633/05 dispone que en el caso de producirse cambios en el contexto económico nacional y/o provincial que ameriten la revisión de las escalas establecidas por el Anexo, las prescripciones del presente Decreto serán evaluadas para su adecuación. Para tal efecto será designada una Comisión Evaluadora integrada por dos miembros de la Dirección de Edu-

cación Privada de la Dirección General de Escuelas del Gobierno de la Provincia de Mendoza; y en carácter de miembros consultivos el Presidente del Consejo de Educación Católica y el Presidente de la Asociación de Colegios Privados;

Que a fs. 143/148 de la pieza administrativa se verifica el cumplimiento del artículo 31 del citado Decreto;

Que el Artículo 2do. del Decreto N° 2477/09, a fin de agilizar los trámites dispone que se delegue en el Director General de Escuelas la facultad de revisión de las escalas de equidad y eficiencia previstas en el Anexo del Decreto N° 2633/05;

Que la Ley 6970 en su Artículo 99, inciso c establece: El Estado Provincial otorgará aportes a los establecimientos educativos de gestión privada, basados en criterios objetivos de equidad, calidad y eficiencia. Teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: c) Contar con una matrícula mínima y máxima en similares condiciones a las establecidas en la enseñanza de gestión estatal;

Que se estima oportuno modificar el parámetro mínimo de eficiencia que consta en el Anexo del Decreto N° 2633/05;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquese la "escala de equidad" del Anexo del Decreto 2633/05, derogando el Decreto N° 2477/09, del modo que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° - Modifíquese la "escala de eficiencia" correspondiente al Nivel Inicial, Primario y Secundario del Anexo del Decreto 2633/05, del modo que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Carlos Alberto López Puelles**

**ANEXO**

**CUADRO I-NIVEL INICIAL Y PRIMARIO ESCALA DE EQUIDAD**

De	A	Porcentaje
0	162	100%
163	201	90%
202	235	80%
236	272	70%
273	301	60%
302	343	50%
344	381	40%
382	416	30%
417	0	0%

**CUADRO II -NIVEL SECUNDARIO ESCALA DE EQUIDAD**

De	A	Porcentaje
0	201	100%
202	272	90%
273	326	80%
327	361	70%
362	398	60%
399	434	50%
435	471	40%
472	522	30%
523	0	0%

**CUADRO V - NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO ESCALA DE EFICIENCIA**

Cantidad de alumnos	Porcentaje
18	30
19	40
20	50
21	60
22	70
23	80
24	90
25 o más	100

**CUADRO III -NIVEL ESPECIAL ESCALA DE EQUIDAD**

De	A	Porcentaje
0	361	100%
362	434	50%
435	-	0%

**CUADRO IV -NIVEL SUPERIOR ESCALA DE EQUIDAD**

De	A	Porcentaje
0	252	100%
253	361	80%
362	434	50%
435	544	30%
545	0	0%

**DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA**

**RESOLUCION N° 56 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. N° 236-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Llevar a subasta pública: A) El remate de un mular hembra, pelaje zaino sin marca.

Artículo 2° - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a

las 10.00 hs. en el Corral Público del Matadero Municipal de San Rafael, Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION N° 57 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. N° 235-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Llevar a subasta pública: A) Dos vacunos, uno sexo hembra, pelaje pampa colorado con caravana y seña y una vaquillona pelaje pampa color orejana.

Artículo 2° - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público del Matadero Municipal de San Rafael, Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION N° 59 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. N° 226-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Llevar a subasta pública: A) Un ternero pelaje negro macho orejano.

Artículo 2° - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a

las 9.00 hs. en el Corral Público de Policía Rural Zona Sur, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 61 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 148-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino, padrillo, gateado, cuatro patas blancas sin marca. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs. Base \$ 500.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 62 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 176-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino sexo hembra pelaje castaña, mala cara, cuatro miembros blancos, fracturado en la mano de montar. Base de la

subasta \$ 200. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 63 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 179-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un caprino sexo macho, con seña no determinada. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs. Base \$ 30.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 64 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 174-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta

pública: A) Dos equinos uno sexo hembra de pelaje zaino oscuro maniado de patas, con un lucero en la frente con marca T. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs. Base \$ 400- lo que pisa.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 65 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 217-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino sexo macho de pelaje zaino colorado con dos marcas P y M. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs. Base \$ 500.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 66 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 209-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos

estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino sexo hembra de pelaje zaino, mala cara con la mano del lado del lazo blanca, con marca a fuego ®. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs. Base \$ 400.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 67 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 238-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino mular pelaje zaino con marca indefinida. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

#### RESOLUCION Nº 69 G-10-01483

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 243-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Cuatro equinos sexo hembra de pelaje castaña, mala cara, patas traseras calzadas. b) El potrillo al pie de la hembra ambos sin marca. C) Equino sexo hembra pelaje castaña, lista blanca cruzada del lado de montar sin marca. d) Equino macho pelaje alazán, mala cara, con los cuatros miembros blancos, sin marca. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs. Base \$ 400 c/u.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION Nº 70 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 239-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) 1) Cinco equinos: a) un equino macho bayo con marca EM. b) Un equino macho zaino negro sin marca. C) Un equino zaino sin marca. d) Un equino macho gateado sin marca. e) Un equino hembra pelaje castaña, sin marca. Base de la subasta \$ 400 c/u. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION Nº 71 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 240-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino sexo macho pony, pelaje tobiano negro sin marca. Remate con Base \$ 250. Exhibición desde dos días antes del remate.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION Nº 72 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 241-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) 1) Dos equinos: a) Equino macho castrado, de pelaje tordillo, con maraca. b) Un equino sexto macho castrado de pelaje zaino colorado, con marca. Remate con Base \$ 400 c/u. Exhibición dos días antes del remate.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION Nº 73 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 242-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino sexo macho pelaje zaino, orejano teniendo como base \$ 400. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION Nº 74 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 237-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Un equino sexo hem-

bra pelaje alazán, mano del lado izquierdo blanca sin marca. Base de la subasta \$ 400. Exhibición desde dos días antes del remate en horario de 10 hs. a 12 hs.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**RESOLUCION Nº 75 G-10-01483**

Mendoza, 28 de abril de 2010

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 261-G-2010 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84)

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley y en cuanto a los artículos mencionados anteriormente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Llevar a subasta pública: A) Una potranca doradilla, mala cara, cuatros patas blancas sin marca, remanente del remate anterior. Remate con Base \$ 350. Exhibición dos días antes del remate.

Artículo 2º - Se fija fecha de remate el día 5 de mayo de 2010 a las 10.00 hs. en el Corral Público La Guatana, sito en Maza Sur 8001, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Darío N. López**  
Subdirector

**Decretos Municipales**



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETO Nº 395**

Mendoza, 30 de marzo de 2010

Visto: El Expediente Nº 4.292-D-2.010, en cuyas actuaciones la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, comunica la realización de los "Juegos Intercolegiales de Ciudad 2.010"

para Escuelas Secundarias; "Juegos Intercolegiales de Ciudad" para escuela Primarias; "Esos Locos Bajitos - Fútbol Infantil"; "Torneo de Fútbol Infantil -Copa Uno Medios", y "Ligas Deportivas Municipales", a llevarse a cabo en esta Ciudad de Mendoza, durante el año 2.010; y

**CONSIDERANDO:**

Que el propósito de su realización entre otros conceptos, es el de acrecentar la actividad deportiva de niños y adolescentes por medio de competencias formativas, favorecer el intercambio deportivo entre Colegios de nuestra Ciudad y entre los distintos departamentos de la Provincia, lo que redundará en un mejoramiento de su calidad de vida.

Que a fs. 2/32. se han agregado Reglamentos de cada Torneo, como así también detalle de los gastos de cada uno, obrando a fs. 33/41 presupuestos de gastos.

Que según lo dispone el Decreto N° 875/08 consta a fs. 45 vta./46 la intervención del Área de Fiscalización e Información de Procesos Licitatorios dependiente de la Dirección de Asuntos Internos quien emite dictamen que es compartido por la Dirección de Asuntos Legales.

Que según lo prevé el Artículo 35° de la Ley N° 3909 consta a fs. 47 el dictamen contable pertinente.

Que a fs. 48 se ha agregado el volante de imputación preventiva del gasto.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la realización de los "Juegos Intercolegiales de Ciudad 2.010" para Escuelas Secundarias; "Juegos Intercolegiales de ciudad" para Escuelas Primarias; "Esos Locos Bajitos - Fútbol Infantil"; "Torneo de Fútbol Infantil -Copa Uno Medios", y "Ligas Deportivas Municipales", en un todo de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de cada uno de ellos que como Anexo integran el presente Decreto, a desarrollarse en los Gimnasios Municipales durante el transcurso del año 2.010, autorizando el gasto de hasta la suma de pesos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis con ochenta /100 (\$ 89.696,80), según detalle obrante a fs.45 del Expediente N° 4292-D-2.010, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Confecciónense por Dirección General de Inten-

dencia y Recursos Humanos los Contratos de Locación correspondientes de acuerdo a la nómina a suministrar por la Dirección de Deportes.

Artículo 3° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros a efectuar las contrataciones pertinentes, de conformidad a las provisiones de la Ley N° 3.799.

Artículo 4° - Autorícese a Secretaría de Gobierno a exceder el monto fijado en el artículo 8° del Decreto N° 965/08, durante los meses de Mayo a Noviembre de 2.010, en la suma de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000).

Artículo 5° - El cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a la U. E. 1210501, Partida: 41312000 Festivales-Exposiciones y Concursos "Organización participación competencia año 2.010", del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Hacienda de esta Comuna.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese y dése al libro de Decretos.

**Víctor M. F. Fayad**  
Intendente

**Sandra Gomez**

Secretaria de Gobierno

**Alejandro Gallego**

Secretario de Hacienda

Bto. 35631

3/5/2010 (1 P.) \$ 75,00



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

**ORDENANZA N° 4.410**

Visto: El Expediente H.C.D. N° 537/P/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto, la Presidencia del H.C.D. presenta proyecto de prohibición para la colocación de todo tipo de carteles en lugares públicos.

Que la Municipalidad de Maipú inicia permanentemente campañas de limpieza de lugares públicos y postes en general.

Que dicho trabajo se ve permanentemente destruido por la cantidad de afiches, inscripciones y pegatinas, que sectores de la comunidad a los efectos de publicitar sus actividades, ensucian y arruinan la tarea realizada por el municipio.

Que esto insume riesgos y costos que son necesarios cubrir. Que es peligroso para cualquier

ciudadano adherir pancartas u otros elementos en los postes de luz.

Que si bien la ordenanza 1797/89 reglamenta estas situaciones, se basa principalmente en la propaganda política quedando un vacío necesario de cubrir.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 03, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:**

Artículo 1° - Queda terminantemente prohibido para cualquier agrupación o persona de existencia visible o ideal, la colocación de pancartas, pintadas, afiches y otros móviles que deterioren o ensucien los postes de alumbrado, paradores de colectivos, paredes, puertas, lugares públicos y otros.

Artículo 2° - Toda publicidad escrita en forma de afiche o similares deberá presentarse al Departamento de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Maipú, para su correspondiente autorización.

Artículo 3° - Una vez autorizada la publicidad por el Departamento de Fiscalización y Control, el responsable deberá abonar el sellado y cánones correspondientes.

Artículo 4° - Las publicidades de fiestas estudiantiles deberán presentar un certificado del establecimiento escolar al que pertenecen para poder ser aprobada por parte de Fiscalización y Control.

Artículo 5° - La correspondiente norma rige también cuando el municipio auspicia u organiza algún evento no entendiéndose el auspicio como la excepción a la norma.

Artículo 6° - Los afiches pancartas o publicidades escritas podrán ser expuestas, en comercios bancos o instituciones privadas cuando cuenten con la autorización correspondiente del propietario o responsable de la entidad.

Artículo 7° - El no cumplimiento por parte de las organizaciones o personas, escuelas, entidades intermedias, clubes, salones bailables, centros culturales, organizadores de eventos ya sean culturales, educacionales y otros, espectáculos artísticos, habilitará al Departamento Ejecutivo a sancionar con multas de \$1500 (mil quinientos pesos), a \$ 5000 ( cinco mil pesos ) en caso de reincidencia.

Artículo 8° - Remítase copia de la presente ordenanza a las escuelas del Departamento de Maipú, Entidades Intermedias, Clubes, Salones Bailables, Centros Culturales, Escuelas de Danzas, Organizadores de Eventos o espectáculos artísticos comercios y bancos.

Artículo 9° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, agosto 19 de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración  
Bto. 35612

3/5/2010 (1 P.) \$ 76,50

**ORDENANZA N° 4.412**

Visto: El Expediente H.C.D. N° 418/S/08 Municipalidad de Maipú N° 563/S/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza N° 99/80 y decreto N° 254/87; y las ordenanzas N° 2236; N° 3727, N° 3267 y N° 3952 relativas a la zonificación de los usos del suelo.

Que en la búsqueda del Desarrollo Sustentable se ha planteado en el Plan de Gobierno Municipal, la promoción del Turismo Rural en el territorio maipucino.

Que en dicho marco, se han priorizado las políticas que coadyuven al fortalecimiento de la Micro Región Luján Maipú.

Que el logro del Desarrollo Turístico Rural supone contar (en cantidad y calidad) con ciertas cualidades físicas, naturales y productivas, las que según los casos deben valorizarse, potenciarse, generarse y/o protegerse, tales como:

- ▣ El recurso paisajístico y de visuales;
- ▣ Los espacios singulares de tranquilidad, de silencio y de preeminencia de la naturaleza;
- ▣ El mantenimiento de la vocación agropecuaria - industrial.
- ▣ La oferta de prestación de servicios al turistas que no deje de



abarcando, el hospedaje, la gastronomía, la recreación y el esparcimiento.

La integración de la población que habita el lugar.

Que el sudoeste del Departamento de Maipú como "... lunar productivo olivícola y vitivinícola, de excelente cepaje y variedades...", posee a su vez potencialidades naturales y económicas que favorecen la implementación de acciones promotoras del Desarrollo del Turismo Rural, como las mencionadas en forma antecedente; requiriendo el ajuste de criterios de zonificación, de regulación de los usos del suelo, y modalidades de ocupación.

Que es necesario prever los ejes de circulación general indispensables para una buena articulación territorial con la previsión de afectaciones a ensanche de calle; o estableciendo las líneas de edificación.

Que es beneficiosa la coordinación normativa en todo el sector de límites con otros departamentos, a fin de no generar disparidades en la gestión, organización y funcionamiento del territorio.

Que la regulación de la ocupación del territorio debe tender a evitar las incompatibilidades que afecten negativamente a la calidad de vida de la población, y al armónico funcionamiento del territorio y de los asentamientos de población.

Que a foja 33 el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de este Honorable Cuerpo una propuesta de proyecto de ordenanza con respecto al Desarrollo Turístico en Lunlunta.

Que las Comisiones Permanentes, emiten Despacho favorable a foja 46.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPÚ  
ORDENA:**

Artículo 1° - Modifíquense las normativas municipales de zonificación en vigencia, de modo parcial, en los distritos de Lunlunta, de Cruz de Piedra, de Russell y de Ciudad de Maipú, pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad de Maipú, y que corresponde a los dos sectores territoriales descriptos a continuación:

A) Sector de Lunlunta y Cruz de Piedra delimitado por: Calle Belgrano Canal Chachingo; R.P.N° 60 - Pedro Molina; Terrada y Río Mendoza; inclu-

yendo en el margen sur del Río Mendoza a los denominados baños termales de Lunlunta.

B) Sector de Russel y Ciudad de Maipú delimitado por: R.P.N° 60; Vieytes, Videla Castillo; Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Palma, y Terrada. En ambos polígonos territoriales descriptos en el presente artículo, se deberá respetar lo establecido en el articulado de la presente ordenanza.

**DE LA DELIMITACIÓN DE ZONAS,  
EN LOS SECTORES  
TERRITORIALES ESTABLECIDOS  
EN EL ARTÍCULO N° 1 DE LA  
PRESENTE ORDENANZA**

Artículo 2° - Se reconocen las siguientes zonas de usos del suelo.

A) Zona Productiva Agropecuaria Controlada, delimitada por calle Pedro Molina - R.P.N° 60, Vieytes, Anchorena; Terrada; margen Norte del Río Mendoza; Canal Chachingo.

Están exceptuados de esta zona los sectores y las zonas especificadas en los siguientes apartados:

**SECTORES**

A (1) Los lotes con frente a las circulaciones que se detallan a continuación, sobre sus dos costados, y hasta una profundidad de 130 metros:

1.1 Ozamis Sur entre R.P.N° 60 - Pedro Molina y Videla Aranda

1.2 En un radio de 500 metros, las intersecciones de: Maza Sur y Río Juramento; Maza Sur y Anchorena.

A (2) Los lotes con frente a las circulaciones que se detallan a continuación, sobre su costado Este de las siguientes calles, hasta una profundidad de 130 metros:

2.1 Calle Maza Sur, entre Adriano Gómez y Vías del Ferrocarril General San Martín.

2.2 Laprida, entre Cruz Videla y Vías del Ferrocarril General San Martín.

2.3 Vieytes, entre Anchorena y R.P.N° 60 - Pedro Molina

A (3) Los lotes del costado Norte de las siguientes calles:

3.1 Anchorena, entre Maza Sur y San Antonio; hasta una profundidad de 130 m

3.2 Cruz Videla, entre Ozamis Sur y Laprida

B) Zona de Reserva Parque Costero, se remite a la margen norte del Río Mendoza, desde la calle Juan de la Cruz Videla hasta Terrada; y los Baños Termales de Lunlunta en el costado sur del Río Mendoza.

C) Zona de Reserva Urbana Residencial Especial III, delimitada por tres polígonos.

Primer Polígono (Sudeste): parte desde la intersección de Juan de la Cruz Videla y Videla Aranda, en un radio de 600 metros; en el extremo Este; y prosigue hacia el Oeste por los lotes con frente a calle Videla Aranda, hasta Laprida; con una profundidad de 130 metros.

Segundo Polígono (Sudoeste), al oeste del primero, delimitado por una línea que presenta el siguiente recorrido:

Al Norte: Cruz Videla (desde Laprida a Ozamis Sur); Ozamis Sur (desde Cruz Videla a Videla Aranda); Videla Aranda (desde Ozamis Sur hasta Maza Sur); Maza Sur, (desde Videla Aranda hasta Anchorena); Anchorena (desde Maza hasta Terrada); Al Oeste: Terrada (desde Anchorena hasta Adriano Gómez)

Al Sur: calle Adriano Gómez (desde Terrada hasta Maza Sur, y excluidos los lotes del costado sur); Maza Sur (desde Adriano Gómez hasta Vías del Ferrocarril General San Martín); Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el nordeste hasta su intersección con Laprida.

Al Este: Laprida, entre Vías del Ferrocarril General San Martín y Videla Aranda.

Tercer Polígono (Oeste), al norte del segundo, delimitado por una línea que presenta el siguiente recorrido:

Al Este: Vieytes (desde Anchorena hasta Videla Castillo; e incluye los lotes con frente a Vieytes, en una profundidad de 130 metros); Videla Castillo (desde Vieytes hasta las Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano); Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano hacia el norte hasta Palma

Al Norte: Palma (desde Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta Terrada); excluidos los lotes con frente a Palma, en su costado sur, entre Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano y Vieytes);

Al Oeste: Terrada (desde Palma hasta Anchorena)

Al Sur: calle Anchorena (desde Terrada a Vieytes

D) Zona de Reserva Urbana Residencial Especial II: Sector territorial delimitado por los inmuebles que se ubican al sur de calle Palma, con frente a la misma, en el tramo definido entre las vías del F.C.G.M.B. y Vieytes. Este sector formará parte de la Zona de Reserva

Residencial Especial II establecida en ordenanza N° 3727, en su artículo N° 5, apartado N° 5.2 - Sector Centro Sur; en este sector, deberá respetarse todos los requisitos establecidos para la citada zona, en el articulado de la ordenanza N° 3727.

**DE LOS REQUISITOS  
PARA EL DESARROLLO  
DE LOS PROYECTOS**

Artículo 3° - Para todo Tipo de Proyecto que se presente en los sectores territoriales descriptos en el artículo N° 1 de esta ordenanza; y en función de la zona donde se emplace según el artículo N° 2, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el articulado de la presente ordenanza, a los parámetros urbanísticos, requisitos territoriales y usos del suelo definidos en la Tabla que obra en el Anexo 2; y condicionado a ser ambientalmente viable, dando cumplimiento para ello de la ordenanza N° 3115 de preservación del ambiente.

Artículo 4° - Otros Usos del Suelo: Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo N° 2 respecto de los usos del suelo que se autorizan o no en cada tipo de zona; se amplían los usos del suelo que se pueden desarrollar, en las arterias viales que se detallan más adelante en los sectores territoriales establecidos en el artículo N° 1 de esta ordenanza. En esas arterias viales, sí se autorizan usos del suelo pertenecientes a la zona residencial mixta o comercial mixta 2; y que territorialmente forman parte a la zona residencial especial III descripta en el artículo N° 2 y en la tabla del Anexo 2:

A) Usos Autorizados y no Autorizados según lo establecido en la Ordenanza N° 99 en la Zona Residencial Mixta:

A (1) Maza Sur, al norte de Adriano Gómez.

A (2) Calles públicas y circulaciones del loteo El Globo.

A (3) Videla Aranda en toda su extensión

A (4) Sector al sur de calle Videla Aranda entre Maza Sur y las Vías del Ferrocarril General San Martín.

A (5) Juan de la Cruz Videla.

B) Usos autorizados y no autorizados según lo establecido en la Ordenanza N° 99 en la Zona Comercial Mixta 2:

B (1) Ozamis Sur.

B (2) Laprida

B (3) Vieytes al sur de Videla Castillo.

B (4) Terrada.

B (5) Cruz Videla.

B (6) Circulaciones públicas en dirección este-oeste, desde

Anchorena al norte; y entre Vieytes y Terrada.

Artículo 5º - Líneas de Edificación: En los sectores territoriales establecidos en el artículo Nº1 de la presente disposición, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de la presente ordenanza, se establece línea de edificación a los casos de parcelas con frente a callejones; y/o a callejones comuneros y servidumbres de paso en fraccionamientos, y que se detallan a continuación (ver Anexo 3).

A) A 10 (diez) metros del eje en el callejón Río Juramento.

B) A 8 (ocho) metros del eje en callejones o servidumbres de paso con orientación norte-sur: Nº 1A Recoaro; Nº 2A Recoaro; Callejón Santa Teresita; San Agustín; San Francisco; Remedios Escalada de San Martín; San Cipriano; Callejón 1 Cicerone; Callejón 2 Cicerone.

C) A 8 (ocho) metros del eje en callejones o servidumbres de paso con orientación este-oeste: Callejón 3G Recoaro; Callejón 1H Recoaro; Callejón 16D Recoaro; Callejón 25D Recoaro; Callejón 1E Recoaro; Callejón 2E Recoaro; Callejón 34D Recoaro; Callejón 3E Recoaro; Callejón 4E Recoaro; Callejón 3 Cicerone; Callejón 4 Cicerone.

D) A 8 (ocho) metros del eje en callejones o servidumbres de paso para las siguientes situaciones:

D (1) Todos los callejones y servidumbres de paso de fraccionamientos existentes al momento de promulgación de esta ordenanza y posean cinco o más fracciones;

D (2) Todos los callejones o servidumbre de paso que se generen como resultado de un único fraccionamiento, o de fraccionamientos sucesivos, cuyo resultado sean cinco fracciones o más.

E) Quedan exceptuados de esta determinación de la línea de edificación establecida en el presente artículo, aquellos casos de parcelas en que la citada afectación supere el 40% de la superficie libre del lote e implique una superficie útil de la parcela, inferior a los 200 m<sup>2</sup>.

Artículo 6º - Pautas especiales de Tratamiento Urbanístico: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación de la presente ordenanza, a fijar pautas especiales de tratamiento urbanístico con características de paisajes especiales en el Sector de Lunlunta y Cruz de

Piedra, en aspectos tales como: tipo de arbolado; tipo de alumbrado público; características del mobiliario de vía pública; tratamiento de fachadas; ejecución de sendas peatonales; ciclovías; entre otros aspectos. El objetivo de esta reglamentación será lograr criterios normativos que valoricen la imagen rural de los corredores productivos, que identifique las características propias del lugar, olivícola y vitícola; y que hagan a la preparación, presentación y vinculación de acceso a la zona de desarrollo turístico de Lunlunta. Esto será de aplicación a los siguientes tramos de calles:

A) Adriano Gómez, entre Terrada y Maza Sur.

B) Maza Sur, entre R.P.Nº 60 y Franklin Villanueva.

C) Ozamis sur, entre R.P.Nº 60 y Videla Aranda.

D) Urquiza, entre R.P.Nº 60 y Videla Aranda.

E) Juan de la Cruz Videla, entre R.P.Nº 60 su empalme con R.P.Nº 14 - Carril Barrancas hasta 500 metros al sur del puente sobre el Río Mendoza.

Artículo 7º - Promoción Turística: A fin de promocionar el turismo, en el Sector de Lunlunta y Cruz de Piedra, definido en el artículo Nº 1 de esta ordenanza, se fijan las siguientes herramientas de promoción:

■ La aplicación de aforos diferenciales de construcción en el territorio.

■ La aplicación de tasas de derecho de comercio e industrias diferenciales en el territorio,

■ Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante reglamentación de la presente ordenanza, en un término de sesenta días corridos; determine los parámetros técnicos y económicos a fin de implementar esta promoción económica, teniendo como criterio rector lo que es propio al desarrollo e identidad del área y de cada zona en particular. Esta reglamentación deberá ser refrendada por este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º - Rectifíquese la ordenanza Nº 3727 en el artículo Nº 14 y en el artículo Nº 16 en el apartado Nº 16.2.10 - Apertura y prolongación de calle (en dirección norte - sur), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

A) Artículo Nº 14: Las afectaciones a ensanche y/o apertura de calle; tanto en lo referido a las trazas proyectadas en los planos de los anexos pertinentes; como en los términos de los textos del arti-

culado, y ante el caso de iniciarse el proceso de ejecución de la circulación en cuestión, la precisión de la afectación se asociará a las características del proyecto que se presente, y la definición de las mismas y de las parcelas realmente afectadas será arbitrada por una Comisión Técnica que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo resultado será avalado mediante acto administrativo.

En cualquier caso deberá obtenerse la conexión prevista, en el entorno inmediato a la descripción de la circulación y a lo demarcado en la cartografía del anexo correspondiente.

Serán criterios rectores para la Comisión Técnica actuante aplicar la proyección de la apertura o prolongación de calle, por los límites de parcelas, afectándose la mitad de la circulación a cada propiedad. La forma de considerar la medida del ancho de la calle (salvo indicación diferente de esta norma) se determinará en cada caso a través del Departamento Ejecutivo Municipal, procurándose definir la afectación lo más equitativa posible para los inmuebles afectados en ambos costados.

En el supuesto caso de afectar algún inmueble ya loteado se proseguirá por la calle más cercana y con igual rumbo hasta llegar al punto final de la prolongación especificada. Salvo indicación contraria particular, el ancho previsto para las prolongaciones será de igual valor al de la calle que se proyecta prolongar.

Las nomenclaturas especificadas en esta norma son indicativas de las parcelas afectadas por la apertura o prolongación de calles; en el supuesto de que se subdividiera algún inmueble afectado, se deberá tener en cuenta las especificaciones del plano al que alude el artículo Nº 13 de la ordenanza Nº 3727.

B) "Artículo Nº 16, Apartado 16.2.10- Apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 700 m. al Este de esta, entre Emilio Civil y Palma. A la altura de Palma se encuentra a 770 m.- Con una línea de cierre a 10 m. de eje, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. Luego prosigue la apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 550 m. aproximadamente, al Este de esta, entre Palma y 25 de Mayo. Luego prosigue mediante codo hacia el Este por 25 de Mayo a 980 m. aproximadamente al Este de Vieytes, entre 25 de Mayo y Videla Castillo. Con una línea de cierre a 10 m. de eje, dejándose una cal-

zada de 12 m. de ancho. La traza del tramo entre 25 de Mayo y Videla Castillo se corresponde con la información que obra en el Anexo 3 de la presente ordenanza, modificándose en consecuencia la ordenanza Nº 3727 EL Anexo III Plano B, C y D; Lista A y B en lo referido al tramo de la traza modificada".

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 9º - Los Anexos identificados como: "Anexo 1" con cartografía de la zonificación de los usos del suelo, "Anexo 2" con tabla con parámetros urbanísticos, requisitos territoriales y usos del suelo que se autorizan o no, según zona de uso del suelo, y "Anexo 3" con cartografía relativa a fijación de línea de edificación; forman parte de esta ordenanza, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición. Asimismo y a los fines de su aplicación, se deberá correlacionar la información que contienen con los textos de los artículos concordantes.

Artículo 10º - Ante la duda de aplicación e interpretación de lo establecido en esta norma respecto a usos del suelo, parámetros urbanísticos; prolongación y afectaciones de calles; y por situaciones no contempladas en la misma, el Departamento Ejecutivo solicitará informe de una Comisión Técnica Interdisciplinaria que asesore al respecto, emitiendo un acto administrativo sobre el particular. Esta Comisión Técnica deberá contar con representantes de las siguientes áreas técnicas: Planificación Territorial; Ambiente; Obras Privadas; Desarrollo Económico; y Asesoría Letrada Municipal.

Artículo 11º - Por la presente ordenanza se deroga:

A) El artículo Nº 6 de la ordenanza Nº 3727 (Zona de Reserva Residencial Especial III: 6.1 Sector Sudoeste).

B) Todo articulado de ordenanza que se oponga a la presente

Artículo 12º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.-

Ciudad de Maipú, agosto 19 de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**  
Intendente

**Eduardo I. Mezzabotta**

Subgte. O. y Serv. Sanitarios  
a/c Secretaria Gerencia  
Infraestructura y Servicios

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración  
Bto. 35612

3/5/2010 (1 P.) \$ 369,00

#### ORDENANZA Nº 4.447

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 571/P/08; y

##### CONSIDERANDO:

Que la relevancia que ha tomado el tema de Inseguridad y la preocupación manifestada por comerciantes, industriales y vecinos del Departamento de Maipú.

Que el Departamento de Maipú ha sufrido un importante incremento en materia de inseguridad.

Que un grupo de comerciantes, empresarios, industriales y vecinos han conformado una "Mesa de Enlace" con el objeto de aportar inquietudes y colaborar con los planes estratégicos de seguridad.

Que es responsabilidad de este Municipio acompañar tan importante iniciativa y generar espacios de comunicación y encuentro permanente con otros organismos.

Que es indispensable definir roles y coordinar acciones con la comunidad ante tan explosivo flagelo.

Que es necesaria una aplicación conjunta con la participación de los responsables en la materia, invitando al Ministerio de Seguridad y las Cámaras Legislativas para la conformación de la Comisión.

Que las Comisiones de este Honorable Cuerpo resuelven a foja 02, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1079 "Orgánica de Municipalidades";

##### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

###### ORDENA:

Artículo 1º - Créase la Comisión Articuladora de Acciones, para la Seguridad en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Maipú, con participación del Consejo de Seguridad de Maipú, la "Mesa de Enlace" Empresas, Municipalidad de Maipú, Ministerio de Seguridad de Mendoza, Policía Urbana y Rural, ambas Cámaras Legislativas, Unión Comercial de Maipú y Bomberos Voluntarios.

Artículo 2º - Establézcase reuniones quincenales a fin de informar, evaluar y generar acciones conducentes.

Artículo 3º - Las decisiones que surjan de esta Comisión tendrán carácter vinculante y de efectiva aplicación.

Artículo 4º - La presente norma es complementaria a las ordenanzas Nº 2992/00 y Nº 3015/00.

Artículo 5º - Comuníquese la presente Ordenanza a los miembros del Consejo de Seguridad de Maipú, la "Mesa de Enlace" Empresas, Municipalidad de Maipú, Ministerio de Seguridad de Mendoza, Policía Urbana y Rural, ambas Cámaras Legislativas, Unión Comercial de Maipú y Bomberos Voluntarios.

Artículo 6º - Comuníquese, cópiase, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

Ciudad de Maipú, 13 de noviembre de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración  
Bto. 35612

3/5/2010 (1 P.) \$ 63,00

#### ORDENANZA Nº 4.448

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 659/I/08 (Municipalidad de Maipú Nº 19.128/I/08);

##### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración el Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se institucionaliza el Programa de Participación Comunitaria y Responsable (PAR).

Que el Programa PAR tuvo su primera experiencia en el año 2007 y que se llevó a cabo con el financiamiento de la Unión Europea, contando con la participación de dos Municipios de Italia, uno de España, cinco de Chile, uno de Brasil y la Municipalidad de Maipú.

Que esto permite la concientización y compromiso del vecino en el cumplimiento de su obligación fiscal, por cuanto se ve

beneficiado en forma directa si se produce un incremento en la recaudación.

Que se ha capacitado a funcionarios municipales sobre las ventajas de la gestión participativa.

Que en el Programa PAR, los vecinos de Maipú con su Iniciativa y Voto deciden en qué y cómo invertir los recursos municipales, a través de un proceso de participación comunitaria determinando las prioridades, obras y acciones que van a ser desarrolladas por el Gobierno Municipal en el próximo año.

Que el PAR contempla la confección de proyectos relacionados con Higiene Urbana, Salud, Adolescencia y Juventud, Discapacidad, Producción y Empleo, Educación, Cultura, Participación Comunitaria, Deportes y Recreación e Infraestructura Social Básica y de Uso Comunitario.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 06, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

##### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

###### ORDENA:

Artículo 1º - Créase el Programa de Participación Comunitaria Activa y Responsable (PAR), mediante el cual los Vecinos de Maipú con su Iniciativa y Voto deciden en qué y cómo invertir parte de los recursos municipales, a través de un proceso de participación comunitaria determinando algunas de las prioridades, obras y acciones, que serán desarrolladas por el Gobierno Municipal en el próximo año.

Artículo 2º - Objetivos: El Programa PAR tiene como objetivos los siguientes:

- Generar un ámbito de encuentro de todos los actores sociales del departamento que garantice el derecho a la participación ciudadana en forma permanente y sistemática.
- Promover la organización comunitaria en la formulación, evaluación y control de las políticas públicas.
- Consolidar el trabajo en conjunto entre la sociedad civil y el estado, tanto en el diagnóstico, la formulación y control de las políticas implementadas desarrollando ámbitos de participación ciudadana.
- Incluir la visión de la comunidad en el destino de un monto participativo para cada distrito del departamento.
- Favorecer la implementación de

proyectos que impacten de manera directa en la mejora de la vida cotidiana.

- Optimizar el manejo de los recursos públicos.

- Favorecer el espíritu colectivo para detectar las necesidades barriales, intercambiando ideas y buscando consensos.

Artículo 3º - Presupuesto: En oportunidad de elaborarse el Presupuesto Anual, que cada año debe presentar el Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 105, Inciso 15) y Título IV, Capítulo II de la Ley 1079 "Orgánica de Municipalidades", deberá presupuestarse el monto para atender los proyectos surgidos de la aplicación del Programa PAR.

Artículo 4º - Participantes: Pueden participar del Programa PAR:

- Ciudadanos de Maipú, mayores de 18 años, ONGs, Vecinos en general, debiendo acreditar su residencia en el Departamento de Maipú o demostrar que desarrolla su actividad principal comercial o comunitaria en el territorio departamental.

- Para participar de las Asambleas los asistentes completarán un Formulario Registro con sus datos, con el objeto de conformar el Padrón de Participantes.

Artículo 5º - Materia de los Proyectos: Los proyectos a presentar por los participantes se enmarcarán en alguno de los siguientes tópicos: Higiene Urbana, Salud, Adolescencia y Juventud, Discapacidad, Producción y Empleo, Educación, Cultura, Participación Comunitaria, Deportes y Recreación e Infraestructura Social Básica y de Uso Comunitario.

Artículo 6º - Etapas: El Programa PAR se divide en cuatro (4) etapas, a saber:

- Presentación: En una primera reunión a la que se convoca a todas las organizaciones barriales, ONGs, comunidad educativa del departamento, instituciones religiosas, vecinas y vecinos en general, el Señor Intendente Municipal realiza la presentación del Programa, brindando un informe de los avances y concreciones de los proyectos elegidos el año anterior y ejecutados y en desarrollo en ese año de los proyectos elegidos el año anterior y ejecutados y en desarrollo en ese año.
- Primera Asamblea: En una asamblea por cada distrito, los participantes empadronados dan a conocer las principales necesidades y problemáticas de su distrito, que se transformarán en proyectos una vez aprobada la instancia de Factibilidad

Social, Económica y Técnica. El Coordinador de la Asamblea Distrital tendrá la función de presentar a los asistentes la modalidad de trabajo para que los vecinos presenten sus proyectos. Este Coordinador junto a los Asistentes Territoriales tendrán el rol de ordenar el uso de la palabra, promover el debate entre los asambleístas, explicando los alcances y posibilidades del PAR. En esta primera asamblea el Equipo Coordinador Distrital dejará constancia de las necesidades y/o ideas planteadas, y en el término de siete días deben ser presentadas en un Formulario Modelo con las firmas que avalan el proyecto, en la Delegación Municipal o el Municipio.

• Segunda Asamblea: Se presenta a los asambleístas los proyectos con Factibilidad Técnica (Análisis de Viabilidad y adecuación de planes de acción por parte de las áreas de gobierno). De esta manera quedan definidos los proyectos a ser votados en la 3ª Asamblea.

• Tercera Asamblea: Se votarán los proyectos del Distrito definidos en la Asamblea anterior. Podrán votar los empadronados mayores de dieciocho (18) años que hayan participado por lo menos en dos (2) Asambleas. Los dos (2) proyectos con mayor cantidad de votos en cada Distrito, se incluyen en el presupuesto del año siguiente.

Artículo 7º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, 20 de octubre de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración Bto. 35612

3/5/2010 (1 P.) \$ 138,00

#### ORDENANZA Nº 4.455

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 621/D/08, H.C.D Nº 744/I/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente del Visto, la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, filial Maipú, solicita la nominación oficial de las calles del Barrio "25 de Mayo", situado en el distrito de Rodeo del Medio.

Que a fojas 5, emite informe el Departamento de Planificación Territorial de la Municipalidad de Maipú.

Que a fojas 6, se adjunta el plano de ubicación del loteo y de las calles en cuestión.

Que de aprobar la solicitud debería completarse con los carteles de la vía pública con el nombre completo.

Que es necesario individualizar las calles por razones de practicidad de ubicación en el caso de servicios de emergencias a lo que se le suma que no llega a destino la correspondencia de los vecinos.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1079 "Orgánica de Municipalidades"

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**

##### **ORDENA:**

Artículo 1º - Nomínese con los siguientes nombres a las calles del Barrio "25 de Mayo" del distrito de Rodeo del Medio:

Trayectoria Norte-Sur:

- Necochea
- Bordín
- Libertador
- Digta
- San José
- Ricardo Balbín
- Roberto Albarracín
- Ángel Zaina

Trayectoria Oeste-Este:

- Mitre
- Segura
- Buenos Vecinos
- Almirante Brown
- Reconquista
- María Auxiliadora
- 9 de Julio
- Unión Vecinal

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las oficinas municipales, las del gobierno provincial y nacional, a la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, filial Maipú y demás entes públicos la nominación impuesta por el art. 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.-

Ciudad de Maipú, 4 de noviembre de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración Bto. 35612

3/5/2010 (1 P.) \$ 54,00

#### ORDENANZA Nº 4.460

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 788/F/08; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que la presentación del Proyecto por parte del Concejal, Humberto Sbriglio y el funcionario municipal Juan Lucas Sbriglio se basa fundamentalmente en la comprometida situación sanitaria de la zona en la que se encuentra incluida la provincia, por estar contenida dentro de la lista del cinturón de riesgo de la enfermedad de Chagas-Mazza

Que la enfermedad de Chagas-Mazza es una enfermedad producida por el Parásito Trypanosoma Cruzi que afecta a más de 2,5 millones de argentinos en todo el territorio de La República Argentina.

Que dicha enfermedad se manifiesta tanto de Forma aguda como Crónica produciendo una sintomatología diversa que incluye desde problemas digestivos y sintomatología inespecífica, hasta graves problemas cardíacos que pueden llevar a la muerte.

Que la enfermedad necesita del vector Triatoma Infestans (vinchuca) para propagarse, y este artrópodo se aloja de forma domiciliaria en diversos puntos del Departamento de Maipú.

Que cada vez se construyen más viviendas en zonas semi-urbanas y rurales, donde se encuentra en mayor cantidad el insecto que vectoriza la enfermedad y es necesario controlar de forma efectiva la presencia de este.

Que esta enfermedad produce una grave problemática por estar sub-diagnosticada en la provincia de Mendoza y el resto del país.

Que es grave y deja secuelas para toda la vida pudiendo ser tratada solo en menores de trece años de forma totalmente efectiva.

Que toda medida para combatir el vector de la enfermedad puede evitar contagios, salvaguardando la salud de la población.

Que la correcta aplicación de

medidas en tiempo y forma pueden ser económicamente favorables para el estado en su totalidad.

Que para su prevención es necesario establecer ciertas medidas como:

- Programas de educación a nivel primario, secundario y barrial.
- Erradicación de palomares, gallineros, corrales y todo albergue de animales de sangre caliente que no cumpla con los requisitos básicos para su instalación.
- Correctos programas de erradicación de vectores a través de operativos de desinsectación coordinados por las autoridades de aplicación de forma gratuita donde se encuentren Triatomidos (infectados o no).
- Análisis de cada Vector que sea llevado (vivo) por los vecinos Maipú por parte del personal del Departamento de Medicina Veterinaria debido a la idoneidad de este Departamento en las distintas Zoonosis.

• Llevar registros estadísticos tanto de denuncias, análisis de Vinchucas como de aparición de cualquier insecto, para ser utilizada como herramienta técnica para el control vectorial por zonas.

• Capacitar al personal que se dedica a tareas de análisis y control de vectores constantemente para mantener una adecuada actualización

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**

##### **ORDENA:**

Artículo 1º - Realizar el análisis vectorial del trypanosoma cruzi en los Triatoma Infestans (vinchucas) presentados (vivos) al municipio, dichos análisis se efectuarán en el laboratorio de microbiología y bromatología municipal por personal idóneo.

Artículo 2º - Posterior al análisis se realizará de forma coordinada entre la Dirección de Medio Ambiente y el Departamento de Medicina Veterinaria la planificación del operativo de desinsectación efectivo y adecuado para cada caso.

Artículo 3º - Impleméntese a través del Departamento de Medicina Veterinaria los mecanismos que sean necesarios para llevar a cabo de forma efectiva la correcta prevención a través de disertaciones, cursos, jornadas, charlas, cartelera, folletería, publicaciones y cualquier otro medio que sea necesario.

Artículo 4º - Dicha campaña deberá hacerse extensiva a escuelas, organizaciones de la sociedad civil afines al tema, y a todos los vecinos del Departamento de Maipú.

Artículo 5º - Facúltese al Departamento de Medicina veterinaria a ser la autoridad de aplicación de esta ordenanza y a llevar los registros estadísticos.

Artículo 6º - Implementar a través del Departamento General de Fiscalización, la erradicación de los gallineros, palomares, criaderos de aves, y todo animal de sangre caliente susceptible a la enfermedad de las zonas urbanas.

Artículo 7º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.-

Ciudad de Maipú, 6 de noviembre de 2008.-

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración  
Bto. 35612  
3/5/2010 (1 P.) \$ 97,50

#### ORDENANZA Nº 4.461

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 791/F/08;

#### CONSIDERANDO:

Que por Expediente del visto el Bloque Frente para la Victoria Partido Justicialista, presenta Proyecto de Ordenanza sobre nombre de calles del II Barrio Antártida Argentina.

Que por Expedientes H.C.D. Nº 901/U/06, Nº 910/U/06, 85/J/07 Expediente Municipalidad de Maipú Nº 6452/U/07, se sancionó la Ordenanza Nº 4427/08, la cual queda derogada a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Que a fojas 8 a 13 de los Expedientes precedidos, obra detalle de las biografías de los nombres de las distintas calles que quieren los vecinos.

Que a foja 20, la Junta de Estudios Históricos de Mendoza Filial Maipú, detalla que según Ordenanza Nº 2702, dictada por el

Honorable Concejo Deliberante en sesión del 22 de agosto de 1997, se le asignaron nombres a las calles del Barrio Cóndor y Andes. Aquellas de orientaciones Este-Oeste, situadas entre "Los Escultores" y "Los Artesanos" recibieron las siguientes denominaciones, a partir de la primera paralela al Sur de Juan B. Justo, en forma sucesiva: "Los Periodistas", "Los Escritores". "Los Educadores" y "Los Pintores".

Que a foja 45, obra copia de la Ordenanza Nº 4225, la cual establece que se dé, continuidad al nombre de las calles del "Barrio Cóndor y Andes" en las calles del "Barrio Antártida Argentina II", según el siguiente detalle.

Calle 14: Los Periodistas.

Calles 32,16 y 12: Los Escritores.

Calles 30,18 y 10: Los Educadores

Calles 28, 20 y 08: Los Pintores.

Calles 26, 22 y 06: Los Actores.

Que en la misma Ordenanza se establece que se modifique el artículo Nº 1 de la Ordenanza Nº 2.702, del siguiente modo: "Asígnese los siguientes nombres, a las calles del Barrio Cóndor y Andes, del Distrito Ciudad, Departamento de Maipú:

Calles V y XII del plano de loteo: Los Periodistas

Calles IV y XI del plano de loteo: Los Escritores.

Calles III y X del plano de loteo: Los Educadores.

Calle II y IX del plano de loteo: Los Pintores.

Calles VIII del plano de loteo: Los Actores.

Que a foja 52, emiten opinión las Comisiones Permanentes, haciendo lugar a lo solicitado.

Que en la Ordenanza Nº 4427 se omitió la designación de ciertas calles, por lo que se propone la siguiente denominación:

Calle III: Jorge Luis Borges

Calle V: Leopoldo Marechal

Calle VII: Julio Cortázar

Calle IX: Eduardo Mallea

Calle XI: Roberto J. Payro

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas por la Ley Nº 1079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO

#### DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Deróguese la Ordenanza Nº 4427/08, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante el día 18 de septiembre de dos mil ocho.

Artículo 2º - Manténgase el nombre de las calles, dando continuidad a las calles del Barrio Cóndor y Andes:

Calle VIII: Los Actores

Calle IX: Los Pintores

Calle X: Los Educadores

Calle XI: Los Escritores

Calle XII: Los Periodistas

Artículo 3º - Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza Nº 2702/97, cambiando el nombre de las siguientes calles:

Los Músicos por Adolfo Bioy Casares

Los Escultores por Silvina Ocampo.

Artículo 4º - Déjese sin efecto el nombre asignado a la calle XV "Los Artesanos", debido a que por Ordenanza Nº 4301, se denomina "Elías Villanueva", siendo esta la arteria que divide los distritos de General Luzuriaga y General Gutiérrez.

Artículo 5º - Désen los siguientes nombres para las calles del Barrio Antártida Argentina II que corren de Norte a Sur:

Calle III: Jorge Luis Borges

Calle V: Leopoldo Marechal

Calle VII: Julio Cortázar

Calle IX: Eduardo Mallea

Calle XI: Roberto J. Payro

Artículo 6º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.-

Ciudad de Maipú, 6 de noviembre de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Eduardo I. Mezzabotta**

Sec. Grte. de Infraest. y Servicios  
Bto. 35612  
3/5/2010 (1 P.) \$ 93,00

#### ORDENANZA Nº 4.468

Visto: El Expediente 826/V/08 (Municipalidad de Maipú Nº 13147/V/08); y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, los vecinos del Barrio San Isidro Labrador, del Distrito San Roque, Departamento de Maipú, solicitan imposición de nombre a las calles del mismo, de orientación Oeste a Este.

Que conforme al informe elaborado por el Departamento de Planificación Territorial, a fojas 06 y 07, y la opinión vertida por parte

de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza Filial Maipú, a fojas 11, 12 y 13.

Que a foja 14 el Departamento Ejecutivo solicita la elaboración de la Ordenanza respectiva que designe los nombres sugeridos por la Junta de Estudios Históricos Filial Maipú

Que a foja 15, las Comisiones permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen sancionar la presente Ordenanza.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO

#### DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Nominase oficialmente con los siguientes nombres a las calles del Barrio San Isidro Labrador, del Distrito de San Roque, Departamento de Maipú-Mendoza, de orientación Oeste a Este:

1- Mercedes Tomasa de San Martín. (Paralela al Este de Pablo A. Loos)

2- San Lorenzo. (Calle contigua a la anterior, hacia el Este)

3- "5 de Abril". (Calle paralela, al Este de la anterior)

4- "12 de Febrero". (Última calle en el costado Este del Barrio).

Artículo 2º - Oficialícese la prolongación hacia el Este de la traza originaria de las Calles: Rufino Layera, Venancio Aguilar y Marcos R. Flores.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las oficinas municipales, las del Gobierno Provincial y Nacional, a la Junta de Estudios Históricos de Mendoza Filial Maipú y demás entes públicos, la nominación a que hace referencia el Artículo 1º y 2º, de la presente Ordenanza.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.-

Ciudad de Maipú, 18 noviembre de 2008

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Eduardo I. Mezzabotta**

Sec. Grte. de Infraest. y Servicios  
Bto. 35612  
3/5/2010 (1 P.) \$ 51,00